



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a la convocatoria de licitación para la contratación del "Programa de turismo para la población en general de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2016, con destino a Escocia"	2
---	---

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación inicial del presupuesto general municipal para el año 2016	3
---	---

Zaragoza Deporte

Anuncio relativo a la aprobación de las bases que regirán la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a entidades con equipos de máxima categoría, temporada 2015/2016	3
--	---

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alfajarín	6
Belmonte de Gracián	6
Biota	6
Fuendejalón	6
Gelsa	7
Herrera de los Navarros	23
Lumpiaque	23
Urrea de Jalón (3)	23
Utebo	23

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 3 (4)	23
Juzgado núm. 4	24

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Tarazona

Junta general ordinaria	24
-------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONTRATACIÓN

Servicio de Contratación y Compras

Núm. 1.536

ANUNCIO relativo a la contratación del contrato de servicios "Programa de turismo para la población en general de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2016, con destino a Escocia", procedimiento abierto y tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

Mediante decreto de Presidencia núm. 179, de fecha 9 de febrero de 2016, se convoca contrato por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicio que se reseña, aprobándose al mismo tiempo el expediente de contratación, que incluye los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la presente contratación.

1. Entidad adjudicadora: Diputación Provincial de Zaragoza.

2. Objeto del contrato:

2.1. Descripción del objeto: "Programa de turismo para la población en general de la Diputación Provincial de Zaragoza, año 2016, con destino a Escocia" (Ref.: 1/16).

2.2. Plazo de ejecución: El contrato tendrá un plazo de vigencia a desarrollar entre el 20 de junio y el 9 de octubre de 2016, sin que se admitan finalizaciones de turnos en fechas posteriores, salvo que por causa no previstas, y a criterio del Área de Bienestar Social y Desarrollo, el inicio del programa se retrase. Cada uno de los turnos tendrá una duración de ocho días (siete noches).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación: 3.780.000 euros, IVA incluido.

5. Garantía provisional: De conformidad con el artículo 103 TRLCSP, no se exige.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: Diputación Provincial de Zaragoza (Servicio de Contratación y Compras).

6.2. Domicilio: Plaza de España, 2, 50071 Zaragoza (entrada por calle Cinco de Marzo, 8).

6.3. Teléfono: 976 288 851. Fax: 976 288 966.

6.4. Perfil del contratante: <http://perfilcontratante.dpz.es>.

6.5. Plazo de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones, en el perfil del contratante y en el Servicio de Contratación y Compras de la Diputación Provincial de Zaragoza.

7. Criterios de adjudicación:

1. Condiciones económicas: Asignación de puntos: Máximo 58 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

1.1. Precio base de la estancia individual en habitación doble: máximo 50 puntos.

El precio máximo de la estancia para un beneficiario en habitación doble será de 1.400 euros por persona (IVA incluido).

Se otorgará un máximo de 50 puntos a la oferta más económica de las presentadas, valorándose el resto de las ofertas de la siguiente manera:

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

Oferta n.º: $\frac{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta a considerar}}{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta más ventajosa}} \times \text{Puntuación máxima}$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar puntuación, los precios ofertados por los licitadores se valorarán con IVA.

1.2. Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble: máximo 4 puntos.

El mínimo de habitaciones individuales a ofertar será de 6 por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la habitación individual será de 1.500 euros (IVA incluido).

La oferta más barata será puntuada con 4 puntos.

El precio que oferten las empresas para la habitación individual deberá ser superior como mínimo en 50 euros al que oferten en concepto de precio base de la estancia individual en habitación doble.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

Oferta n.º: $\frac{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta a considerar}}{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta más ventajosa}} \times \text{Puntuación máxima}$

No se valorarán (0 puntos) aquellas proposiciones que no oferten baja con respecto al tipo de licitación.

A efectos de otorgar puntuación, los precios ofertados por los licitadores se valorarán con IVA.

1.3. Descuento de tercera persona en habitación triple: Máximo 4 puntos.

El mínimo de habitaciones triples a ofertar será de seis por turno, teniendo esta cifra carácter de mínimo obligatorio.

El precio máximo para la tercera persona en habitación triple será de 1.300 euros (IVA incluido).

La oferta más barata será puntuada con 4 puntos.

Se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula siguiente:

Oferta n.º: $\frac{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta a considerar}}{\text{Presupuesto máximo de licitación} - \text{Oferta más ventajosa}} \times \text{Puntuación máxima}$

El precio que oferten las empresas para la tercera persona en habitación triple deberá ser inferior al que oferten en concepto de precio base de la estancia individual en habitación doble.

2. Mejoras ofertadas: Asignación de puntos: máximo 42 puntos, que se distribuyen del siguiente modo:

2.1. Categoría de hoteles: máximo 24 puntos:

Mejora en categoría de hoteles (para todos los turnos):

	Hotel 3 estrellas	Hotel 4 estrellas	Hotel 5 estrellas
Edimburgo	0 puntos	8 puntos	9 puntos
Glasgow	0 puntos	4 puntos	5 puntos
Área Inverness	0 puntos	4 puntos	5 puntos
Área Fort William	0 puntos	4 puntos	5 puntos

Los puntos se calculan separadamente para cada uno de los cuatro lugares de alojamiento previstos y luego se suman los totales para calcular la puntuación total en el apartado 2.1.

Para obtener los puntos en cada uno de los cuatro alojamientos previstos, todos los hoteles de la misma ciudad o área de alojamiento deberán ser de la misma categoría. En el caso de ofertar para una misma ciudad o área de alojamiento hoteles de distinta categoría se otorgarán 0 puntos para esa ciudad o área de alojamiento.

Ejemplo: La agencia oferta lo siguiente:

— Para Edimburgo: todos los hoteles de 4 estrellas.

— Para Glasgow: todos los hoteles de 3 estrellas.

— Para el Área de Inverness: todos los hoteles de 5 estrellas.

— Para el Área de Fort William: un hotel de 5 estrellas y otro de 4 estrellas.

Las puntuaciones serían las siguientes:

— Edimburgo: 8 puntos (hoteles 4 estrellas)/Glasgow: 0 puntos (hoteles 3 estrellas)/Área de Inverness: 5 puntos (hoteles 5 estrellas)/Área de Fort William: 0 puntos (hoteles de distinta categoría en la misma área de alojamiento). Sumando todas las puntuaciones $8 + 0 + 5 + 0 = 13$ puntos en el apartado 2.1.

2.2. Incremento de habitaciones individuales: máximo 2 puntos.

• Siete habitaciones por turno, 0,50 puntos.

• Ocho habitaciones por turno, 1 punto.

• Nueve habitaciones por turno, 1,50 puntos.

• Diez habitaciones por turno, 2 puntos.

La ampliación de habitaciones individuales deberá ser la misma para todos los hoteles del circuito y para todos los turnos. Si no fuese así, la puntuación será 0.

El número de habitaciones individuales ofertadas por turno deberá expresarse claramente, no admitiéndose expresiones indeterminadas (se expresará la oferta claramente en letra y número).

2.3. Respecto al número de participantes: Máximo 10 puntos.

2.3.1. Un máximo de 3,50 puntos para el número mínimo de participantes exigido para cada turno (número mínimo de personas con las que se comprometen a que salga un turno, es decir, si con 50 personas salen los turnos se le otorgará 3,50 puntos, si el número mínimo para que salga el viaje fuera de 65 personas se le otorgará 2,50 puntos), tal y como figura en la tabla siguiente:

• Hasta 50 personas: 3,50 puntos.

• 51 a 65 personas: 2,50 puntos.

• 66 a 80 personas: 1,50 puntos.

• 81 a 95 personas: 0,50 puntos.

• 96 o más personas: 0 puntos.

2.3.2. Un máximo de 6,50 puntos para la disponibilidad de afrontar la demanda, tal y como figura en la tabla siguiente:

• De 1.401 hasta 1.500 personas: 0,50 puntos.

• De 1.501 hasta 1.600 personas: 1 punto.

• De 1.601 hasta 1.700 personas: 1,50 puntos.

• De 1.701 hasta 1.800 personas: 2 puntos.

• De 1.801 hasta 1.900 personas: 2,50 puntos.

• De 1.901 hasta 2.000 personas: 3 puntos.

• De 2.001 hasta 2.100 personas: 3,50 puntos.

• De 2.101 hasta 2.200 personas: 4 puntos.

• De 2.201 hasta 2.300 personas: 4,50 puntos.

• De 2.301 hasta 2.400 personas: 5 puntos.

• De 2.401 hasta 2.500 personas: 5,50 puntos.

• De 2.501 hasta 2.600 personas: 6 puntos.

• De 2.601 hasta 2.700 personas: 6,50 puntos.

Se respetará siempre el mínimo de catorce turnos y 100 plazas por turno y los máximos de dieciocho turnos y 2.700 plazas en total.

El número máximo de participantes, por tanto, será de 2.700, quedando excluidas aquellas propuestas que excedan de 2.700 plazas por no ajustarse a lo requerido en esta convocatoria.

2.4. Mejora del programa mínimo con excursión a tren turístico incluido en el precio: máximo 2 puntos.

Excursión aparte de las excursiones obligatorias incluida en el precio:

Recorrido en tren turístico, con una duración mínima de una hora, por lugares de interés paisajístico en alguna de estas líneas: Far North, Kyle, West Highland, Vapor de Strathspey, o Bo'ness & Kinneil.

Esta excursión no podrá coincidir en su desarrollo con las obligatorias y no llevará coste adicional.

La valoración de este criterio se realizará de la siguiente forma:

Si no se oferta la excursión: 0 puntos.

Si se oferta la excursión: 2 puntos.

2.5. Gastos de cancelación, máximo 4 puntos.

Gastos de devolución: hasta 1 punto en el caso de renuncia al viaje, con un máximo de 10 euros, valorándose de forma inversamente proporcional a su importe hasta 1 punto. Estos gastos se aplicarán únicamente si no se aplican gastos de cancelación o anulación.

Mejora de los gastos de cancelación o anulación, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta que la valoración se realizará sobre la mejora de los siguientes parámetros que se consideran mínimos (la valoración de este criterio se realizará de forma proporcional a la disminución de los mismos, concediéndose la máxima puntuación a la empresa que oferta unos gastos de cancelación o anulación menores con un punto por cada parámetro de once a quince días, de tres a diez días y en las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida. En las cancelaciones dentro de las cuarenta y ocho horas antes de la salida se exigirá como mínimo el 5% del total de viaje, con las salvedades que figuran respecto a las situaciones de "Fallecimiento, hospitalización, accidente corporal grave o enfermedad grave, etc." que figuran en los párrafos posteriores).

- Más de quince días a la fecha de comienzo del viaje, sin gastos de cancelación.

- De once a quince días a la fecha de comienzo del viaje, el 5% del total del viaje.

- De tres a diez días a la fecha de comienzo del viaje, el 15% del total del viaje.

- El 25 % dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores a la salida.

Se deberán respetar los parámetros anteriores a la hora de plantear la mejora correspondiente.

En ningún caso habrá lugar a gastos de cancelación o anulación por:

Fallecimiento, hospitalización, accidente corporal grave o enfermedad grave del asegurado o de su cónyuge, pareja de hecho o acompañante, o ascendientes o descendientes en primer grado, hermanos/as, yernos, nueras, suegros, nietos y abuelos.

Se considerará enfermedad grave la alteración de la salud constatada por un profesional médico competente que implique el cese de todo tipo de actividad dentro de los siete días previos al viaje y que médicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Se entenderá accidente grave el daño corporal no intencionado proveniente de la acción imprevista de una causa exterior que le impide el desplazamiento por sus propios medios.

Será imprescindible la presentación de un informe médico amplio constatando antecedentes y diagnóstico y/o parte de hospitalización en centro médico en el que figure fecha de ingreso y alta, o certificado de defunción y justificación del parentesco.

3. Criterio de desempate.

En caso de que, tras la aplicación de los criterios de valoración, se produjese un empate en la puntuación total obtenida, se utilizará como criterio de desempate el precio global más bajo ofertado en los siguientes puntos, por el orden establecido a continuación:

1.º: 1 a) "Precio base de la estancia individual en habitación doble", de estos criterios de valoración.

2.º: 1 b) "Suplemento habitación individual sobre el precio habitación doble", de estos criterios de valoración.

3.º: 1 c) "Descuento de tercera persona en habitación triple", de estos criterios de valoración.

8. Presentación de las ofertas:

8.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación del presente anuncio en el perfil del contratante. Si el último día de presentación fuera sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

8.2. Documentación a presentar: La indicada en los sobres uno y dos del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.3. Lugar de presentación: En el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.

9. Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones será pública y se realizará en la sede de la Diputación Provincial de Zaragoza, avisándose para ello oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de anuncios: Los gastos derivados de la inserción de anuncios en boletines, diarios oficiales y cualesquiera otras publicaciones serán, en todo caso, de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2016. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Área de Economía y Cultura

Servicio de Presupuestos

Núm. 1.525

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2016, ha acordado aprobar inicialmente el presupuesto general municipal para el año 2016, el programa plurianual de 2016, la modificación de los programas plurianuales del ejercicio 2015 y anteriores y la plantilla de personal para 2016. (Expedientes números 1.285.361/2015, 1.285.410/2015, 1.285.409/2015 y 12.297/2016).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por plazo de quince días hábiles en el Servicio de Presupuestos de este Ayuntamiento (plaza del Pilar, 18), de lunes a viernes, en horario de oficina (de 8:00 a 15:00), y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello según establecen los artículos 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2016. — El consejero del Área de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

Zaragoza Deporte

Núm. 1.507

El Consejo de Administración de Zaragoza Deporte Municipal, S.A., aprobó, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016, las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a entidades con equipos de máxima categoría, temporada 2015/2016.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ZARAGOZA DEPORTE MUNICIPAL, S.A.

ENTIDADES CON EQUIPOS DE MÁXIMA CATEGORÍA, TEMPORADA 2015/2016

Base primera. — *Objeto, finalidad y normativa de aplicación.*

1. Las presentes bases regulan el régimen de concesión de ayudas económicas a clubes y entidades deportivas que cuenten con equipos en la máxima categoría nacional federada para la temporada 2015/16 que, a juicio de Zaragoza Deporte Municipal, S.A. (en adelante, ZDM), complementen o suplan actividades deportivas de competencia municipal y colaboren en el fomento y la promoción del deporte.

La concesión de estas ayudas económicas se efectúa en régimen de publicidad y concurrencia competitiva.

2. Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por la Ordenanza General Municipal de Subvenciones (en adelante, OGMS), aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de enero de 2005, y publicada en el BOPZ con fecha 22 de enero de 2005.

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación la Ordenanza municipal.

Base segunda. — *Dotación económica.*

La dotación económica para la concesión de estas ayudas económicas para la temporada deportiva 2015/2016 asciende a un máximo de 660.000 euros, de los que corresponden un máximo de 401.200 euros al presupuesto del año 2015 y un máximo de 258.800 euros al presupuesto del año 2016.

La cantidad que corresponde al año 2016 quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto municipal para el año 2016 y a la aprobación definitiva del Plan estratégico de subvenciones.

Base tercera. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas los clubes y entidades deportivas que, reuniendo los requisitos generales establecidos en los artículos 6 y 7 de la OGMS, cumplan los requisitos previstos en la base siguiente.

Base cuarta. — *Requisitos de los beneficiarios.*

Para poder ser beneficiario de las ayudas mencionadas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidos conforme a la Ley del Deporte de Aragón e inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Diputación General de Aragón, como mínimo, como club deportivo básico.

b) Estar inscritos en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

c) Tener su domicilio social y realizar la actividad deportiva en el término municipal de Zaragoza.

d) Tener sus equipos inscritos en competición oficial federada de la máxima categoría nacional.

e) Haber procedido a la correcta justificación de las ayudas concedidas con anterioridad por ZDM, siempre que hubiese transcurrido el plazo fijado a este fin.

f) Estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Zaragoza y con ZDM.

g) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no solo con carácter previo a la concesión, sino también en el momento del pago pendiente de la ayuda económica una vez justificada.

h) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

Base quinta. — *Criterios de valoración de las solicitudes.*

Los criterios valorativos para la adjudicación y la determinación de la ayuda económica se aplicarán sobre el presupuesto de gastos exclusivamente elaborado solo para el equipo que milita en la máxima categoría en la temporada 2015/2016 y para el que se solicita la ayuda, y serán los siguientes:

1. Se establece una serie de tramos en base al presupuesto de gastos presentado, a los que se les aplicará los siguientes porcentajes máximos:

a) Los que superan 2.000.000 euros: Hasta un máximo del 7%.

b) Los que superan 1.000.000 euros: Hasta un máximo del 8%.

c) Los que se encuentran entre 600.000 euros y 999.999 euros: Hasta un máximo del 9%

d) Los que se encuentran entre 300.000 euros y 599.999 euros: Hasta un máximo del 12%

e) Los que se encuentran entre 150.000 euros y 299.999 euros: Hasta un máximo del 13%

f) Los que se encuentran entre 40.000 euros y 149.999 euros: Hasta un máximo del 16%

g) Los que se encuentran entre 20.000 euros y 39.999 euros: A este tramo se le asigna una cuantía fija de 4.000 euros si se trata de una modalidad deportiva femenina, dicha cuantía fija pasará a ser 5.000 euros, sin que le sean de aplicación el resto de los criterios de valoración.

h) Los que son inferiores a 20.000 euros: A este tramo se le asigna una cuantía económica fija: 2.000 euros si se trata de una modalidad deportiva femenina, dicha cuantía fija pasará a ser 2.500 euros, sin que le sean de aplicación el resto de los criterios de valoración.

Asimismo, dentro del importe del presupuesto de gastos 2015/2016 del equipo no se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

— Gastos originados por la participación en competición europea.

— Pagos a realizar en cumplimiento de Convenio de Concurso de Acreedores.

2. El número de equipos que tenga la entidad solicitante en categorías inferiores:

— De 1 a 5 equipos: 0,3% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

— De 6 a 9 equipos: 0,6% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

— A partir de 10 equipos: 1% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

3. El número de deportistas aragoneses que tenga en la plantilla el equipo que milita en la máxima categoría nacional:

— De 1 a 3 jugadores aragoneses: 0,3% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

— De 4 a 6 jugadores aragoneses: 0,6% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

— A partir de 7 jugadores aragoneses: 1% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

4. Respecto al deporte femenino y adaptado:

— Deporte femenino: 2% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

— Deporte adaptado: 2% sobre el presupuesto de gastos 15/16.

5. Aquellos equipos que militen en la máxima categoría de su modalidad deportiva (masculina o femenina) y que no cuenten con un mínimo de tres categorías (una autonómica y dos de carácter nacional), con los consiguientes ascensos y descensos entre ellas: se le asigna una cuantía económica fija de 2.000 euros si se trata de una modalidad deportiva femenina, dicha cuantía fija pasará a ser 2.500 euros, sin que le sean de aplicación el resto de los criterios de valoración.

6. Si la competición en la que participa el equipo inscrito en la máxima categoría nacional tiene una duración inferior a un mes: se le asigna una cuantía económica fija de 2.000 euros si se trata de una modalidad deportiva femenina, dicha cuantía fija pasará a ser 2.500 euros, sin que le sean de aplicación el resto de los criterios de valoración.

ZDM podrá proceder, una vez presentada la documentación justificativa, al recálculo de la ayuda económica concedida con el importe del gasto realizado, regularizándose en el pago del segundo plazo la diferencia con el importe de la ayuda económica inicialmente concedida.

En ningún caso esta regularización será aplicable cuando el gasto final realizado sea superior al gasto inicial presupuestado, por lo que no será incrementado el importe de la ayuda económica inicialmente concedida.

Base sexta. — *Contenido de la solicitud.*

1. Las solicitudes de estas ayudas se formalizarán mediante la presentación del impreso de solicitud específico que se acompaña en estas bases, el cual deberá estar debidamente suscrito por quien ostente la representación legal de la entidad solicitante. Es obligatorio que dicho impreso sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

3. Deberá aportarse escrito sobre la titularidad de la cuenta corriente con el número de IBAN completo, sellado y firmado por la entidad de crédito (ficha a terceros). Este documento se aportará una sola vez y en cada ocasión que se produzca cambio en el número de cuenta.

Base séptima. — *Documentación complementaria.*

La solicitud deberá venir acompañada de la documentación que a continuación se señala:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) del representante legal y del documento de identificación fiscal (CIF) del club o entidad deportiva, acompañando los originales de dichos documentos para su correspondiente compulsación (salvo que ya hubiese sido presentado).

b) Certificado emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza de encontrarse al corriente de pago, de fecha posterior al 31 de enero de 2016.

c) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de fecha posterior al 31 de enero de 2016.

d) Certificado positivo emitido por el órgano competente de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, de fecha posterior al 31 de enero de 2016.

e) Anexo I: Memoria descriptiva del proyecto deportivo del equipo que milita en la máxima categoría nacional. Es obligatorio que dicho anexo I sea cumplimentado en todos y cada uno de sus apartados.

f) Original del certificado oficial federativo o documento justificativo expedido por la Federación que acredite la participación del equipo en la máxima categoría nacional y de sus categorías inferiores.

g) Certificado acreditativo de la constitución del club o entidad deportiva, como mínimo, como club deportivo básico (salvo que ya hubiese sido presentado).

h) Reglamento de competición y calendario de la competición en la que va a participar el equipo de máxima categoría.

i) Liquidación del presupuesto ordinario específico del equipo de máxima categoría correspondiente a la temporada 2014/2015 y avance del de la temporada 2015/2016, conforme a los modelos orientativos que se incluyen como anexo II a esta convocatoria.

Base octava. — *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.*

La presentación de solicitudes (impreso y documentación complementaria) deberá efectuarse en las oficinas de ZDM, sitas en el Pabellón Príncipe Felipe, avenida Cesáreo Alierta, 120, 50013 de Zaragoza, en el Registro General del Ayuntamiento de Zaragoza o en el de las Juntas de Distrito, si bien cuando su presentación no sea realizada en las oficinas de ZDM, obligatoriamente deberá comunicarse su presentación en otro de los registros admitidos mediante el envío dentro del plazo de presentación señalado en esta base, a través de un fax (al número 976 723 823) o un correo electrónico (ayudas@zaragozadeporte.com).

El plazo de presentación de solicitudes será del 29 de febrero al 4 de marzo de 2016, de lunes a viernes (en horario de 9:00 a 13:30).

Base novena. — *Subsanación de las solicitudes.*

Si la solicitud o los documentos que deben acompañarla carecieran de algún requisito esencial o fueran incompletos, ZDM lo pondrá de manifiesto al solicitante, otorgándole al efecto un plazo de cinco días hábiles para subsanar los errores o completar la documentación, transcurrido el cual sin que lo hubiese hecho, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite la solicitud.

Base décima. — *Órganos, resolución y notificación.*

1. Con el fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, y a lo largo de todo el proceso de concesión, ZDM podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se conformará la propuesta de resolución.

2. Los técnicos de ZDM estudiarán las solicitudes presentadas, y a la vista del resultado de la evaluación efectuada, y conforme a los criterios de valoración expresados en la base quinta de esta Convocatoria, formularán la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda económica y su cuantía, y, en su caso, el resto de solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas, así como los criterios de valoración seguidos para su elaboración. Posteriormente, el vicepresidente propondrá su aprobación definitiva al Consejo de Administración de ZDM.

3. La resolución se adoptará en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado su resolución, la entidad solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la OGMS.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como mediante su publicación en la web municipal. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la resolución.

Previamente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

5. Toda la documentación podrá ser supervisada por los técnicos de ZDM en cualquier momento del procedimiento, no considerándose cerrado el mismo hasta que el Consejo de Administración de ZDM lo apruebe, pudiéndose, en caso de no justificarse correctamente, revocar parcial o totalmente la ayuda concedida.

Base undécima. — Importe de las ayudas.

El importe de la ayuda a conceder en ningún caso podrá ser de cuantía superior, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o de obras sociales o equivalentes de entidades financieras, al 80% del presupuesto ordinario del equipo de máxima categoría para el que se solicita la ayuda.

Base duodécima. — Abono de las ayudas económicas.

1. El pago de las ayudas se realizará una vez justificada correctamente la ayuda concedida, y previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, si bien, con carácter previo, se podrán realizar unos pagos anticipados de hasta un máximo del 80%, a partir de que el Consejo de Administración de ZDM apruebe la propuesta de resolución, para que la entidad pueda hacer frente a los gastos ya realizados para el equipo de máxima categoría desde el inicio de la temporada deportiva.

El porcentaje restante se transferirá a partir de la aprobación por el órgano competente de la documentación justificativa presentada, pudiéndose, en caso de no presentar esta documentación o no corresponderse con lo inicialmente presentado, revocar parcial o totalmente la ayuda concedida.

Para poder proceder al pago de este porcentaje restante, ZDM requerirá a la entidad beneficiaria para que previamente presente:

a) Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración General Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

b) Certificado positivo emitido por el órgano competente de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

2. En el caso de que el proyecto deportivo se hubiese desarrollado sin ajustarse al inicialmente presentado o hubiese sufrido modificaciones sustanciales con respecto al mismo, ZDM podrá proceder, una vez presentada la documentación justificativa, al recálculo de la ayuda económica inicialmente concedida con el importe del gasto realizado, regularizándose en el pago del segundo plazo la diferencia con el importe de la ayuda económica inicialmente concedida.

En ningún caso, esta regularización será aplicable cuando el gasto final realizado sea superior al gasto inicial presupuestado, por lo que en ningún caso será incrementado el importe de la ayuda económica inicialmente concedida.

3. En el caso de que en el momento de proceder a los pagos, anticipados o finales, la entidad beneficiaria no se encontrase al corriente de pago de las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento de Zaragoza o con ZDM, el importe de la ayuda se destinará a cubrir dichas deudas y sus correspondientes intereses, abonándose a la entidad beneficiaria, en su caso, la parte restante.

Base decimotercera. — Justificación.

La justificación económica de estas ayudas se podrá realizar mediante la presentación de una de las dos modalidades siguientes para documentar la justificación:

1. Para las ayudas concedidas a entidades que presenten cuentas anuales sometidas a auditoría y que correspondan exclusivamente al equipo de máxima categoría por el que se solicita la ayuda, podrán presentar la justificación mediante la modalidad de estados contables, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 43 de la OGMS.

En este caso, la entidad deportiva deberá aportar, en el plazo establecido en la base decimocuarta, la siguiente documentación:

a) Cuentas anuales, con fecha de cierre entre el 31 de diciembre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016, aprobadas y formalizadas de acuerdo con la normativa contable que les resulte aplicable, acompañadas de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

b) Memoria evaluativa del proyecto deportivo del equipo que milita en la máxima categoría nacional, que deberá contener como mínimo la información que figura en el anexo III.

c) Liquidación del presupuesto específico del equipo de máxima categoría correspondiente a la temporada 2015/2016, conforme a los modelos orientativos que se incluyen como anexo a esta convocatoria.

d) Acreditación actualizada emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza de encontrarse al corriente de pagos con dicha Administración.

e) Certificado específico y actualizado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) Certificado positivo y actualizado, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

2. Para las ayudas concedidas al resto de entidades se deberá presentar la justificación mediante la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 41 de la OGMS y que estará compuesta por los siguientes documentos:

— Memoria evaluativa del proyecto deportivo del equipo que milita en la máxima categoría nacional, que deberá contener, como mínimo la información que figura en el anexo III.

— Anexo IV y anexo V: Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten. Deben utilizarse los modelos que acompañan a estas bases y deberán adjuntarse las facturas o documentos justificativos (originales) del destino dado a la ayuda económica.

El beneficiario presentará exclusivamente aquellos documentos originales incluidos en la relación justificante de gasto (anexo IV) por el importe de la ayuda concedida, más un 20% de dicho importe. En el anexo V se incluirá la relación de gastos justificativos detallada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, hasta completar el importe total del proyecto inicialmente presentado. La Intervención General del Ayuntamiento y/o ZDM podrán exigir la presentación de cuantos documentos originales, relacionados, considere oportunos, al objeto de su verificación y control.

— Documentos originales justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el orden asignado en la relación numerada (en ningún caso se admitirán simples recibos o tickets de caja, ni facturas por compra de material inventariable) y sus correspondientes pagos. Si se realizan pagos en efectivo, la factura se acompañará, bien de un escrito con el sello de la empresa acreditando dicho pago en metálico o bien del correspondiente tiqué de pago.

(Si se desea presentar fotocopias, estas deberán ser compulsadas por los técnicos de Zaragoza Deporte Municipal, S.A.).

Todos los justificantes económicos deberán llevar fecha de 2015 o 2016 y deberán corresponder a gastos derivados de la actividad objeto de la ayuda.

Deberá acreditarse el ingreso de las retenciones de impuestos (derivadas de servicios profesionales, de alquiler de inmuebles, de nóminas del personal, etc.) a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como los abonos a la Tesorería de la Seguridad Social, siendo los documentos a entregar los correspondientes a los modelos 111, 115 y 216 de cada trimestre. Asimismo, debe adjuntarse certificados actualizados de estar al corriente de pagos con dichas Administraciones.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, se deberá presentar copias del contrato de trabajo y de las prórrogas en su caso, del alta y la baja del trabajador, así como de los modelos TC1 y TC2 de la Seguridad Social debidamente pagados.

En el caso de que el beneficiario de la ayuda o alguna de las entidades emisoras de facturas estén exentas de IVA, se deberá presentar certificado expedido por el órgano competente que lo acredite fehacientemente.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, los documentos originales serán validados y sobre ellos se estampará un sello indicando que se aplican a la justificación de la ayuda concedida en el porcentaje que corresponda.

— Acreditación emitida por el Ayuntamiento de Zaragoza de encontrarse al corriente de pagos con dicha Administración.

Base decimocuarta. — Obligaciones del beneficiario.

Además de las otras obligaciones establecidas en estas bases y de las demás que se establecen en la Ley con carácter general, son obligaciones específicas:

a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes bases, en la forma prevista por las mismas y someterse expresamente a sus disposiciones y a la interpretación que de las mismas haga ZDM, sin perjuicio de los derechos que correspondan al beneficiario.

b) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo expresado en el proyecto presentado.

c) Acreditar su ejecución mediante la entrega en las oficinas de ZDM de la oportuna documentación justificativa, conforme a la modalidad de justificación elegida de acuerdo con lo establecida en la base decimotercera. Esta documentación deberá presentarse en original y mediante los modelos e instrucciones de justificación ofrecidos por ZDM, antes de las 13:30 horas del 31 de octubre de 2016.

Dicho plazo quedará ampliado para quienes presenten la justificación mediante la modalidad de estados contables (opción 1 base decimotercera) antes de las 13:30 horas del 30 de diciembre de 2016.

El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la concesión de ayuda económica.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

e) Las entidades beneficiarias de ayuda conforme a la presente convocatoria, dado el nivel de la categoría deportiva en la que participan, deberán tener adecuada su estructura y constitución a la de, como mínimo, club deportivo básico (a efectos del art. 20 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte en Aragón).

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por ZDM, por la Intervención General y por cualquier otro órgano de fiscalización y control en ejercicio de sus respectivas competencias.

g) Dar la adecuada publicidad de la colaboración recibida de ZDM, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS.

Base decimoquinta. — Control y seguimiento.

ZDM es competente, en los términos del artículo 32.1 de la LGS, para inspeccionar directa o indirectamente la ejecución de la actividad objeto de la ayuda, con la finalidad de comprobar su correcta adecuación al proyecto presentado.

Base decimosexta. — Reintegro de la subvención.

1. La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de la concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en los artículos 37 de la LGS y 55 de la OGM podrá dar lugar al reintegro de la ayuda recibida.

2. El procedimiento para el reintegro de las ayudas concedidas y, en su caso, el cobro de los intereses de demora, se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

Base decimoséptima. — *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el título IV de la LGS.

Si bien la no presentación de la documentación justificativa en tiempo y/o forma, el falseamiento de los datos aportados o la modificación de los fines para los que se ha concedido la ayuda dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la posible inhabilitación de la entidad a efectos de no poder volver a solicitar de ZDM nuevas ayudas económicas en tanto no se proceda a dicho reintegro con anterioridad.

Información e impresos de solicitud en: www.zaragozadeporte.com.

Zaragoza, a 12 de febrero de 2016 – El director gerente, José Antonio Martín Espíldora.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALFAJARÍN

Núm. 1.429

Solicitada por AS 24 Española, S.A., con NIF A-80.555.915 y con domicilio a efectos de notificación en Ingeniería Contramar, S.L., calle Narcís Oller, 9, bajos, 43007 Tarragona, licencia de actividad clasificada de ampliación, por modificación sustancial, para implantación de estación de servicio de funcionamiento automático para camiones, a ubicar en parcela 10 del polígono El Saco, inmueble con referencia catastral 2687602XM9028N0001FW, según el proyecto técnico redactado por don José Luis Ramos Rodríguez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en la sección provincial del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ), para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Alfajarín, a 4 de febrero de 2016. — La alcaldesa, María Inmaculada Abadía Gracia.

BELMONTE DE GRACIÁN

Núm. 1.430

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2016 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Belmonte de Gracián para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Belmonte de Gracián, a 8 de febrero de 2016. — El alcalde, José Carlos Pérez Cubero.

BIOTA

Núm. 1.457

De conformidad con el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 4 de febrero de 2016 cuya parte resolutive se transcribe, por medio del presente anuncio se someten a información pública los documentos que forman parte del Plan General de Ordenación Urbana de Biota aprobado inicialmente.

Primero. — Aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana de Biota.

Segundo. — Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en todo el término municipal, cuyas nuevas determinaciones supongan modificación o sean contrarias al texto refundido de las normas subsidiarias de planeamiento de Biota en vigor y el Plan General de Ordenación Urbana aprobado inicialmente.

La duración de la suspensión de las licencias anteriores es de dos años desde la publicación del presente acuerdo y se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación de Biota.

Tercero. — Someter a información pública mediante anuncio en el BOPZ y en el diario “Heraldo de Aragón”, la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Biota por plazo de dos meses.

Cuarto. — Remitir los documentos que integran el Plan General de Ordenación Urbana aprobado inicialmente a las administraciones sectoriales afectadas por el planeamiento que hubieren de emitir informe al respecto y solicitar informe territorial del departamento competente en Ordenación del Territorio.

Los documentos que forman parte del Plan General de Ordenación Urbana aprobado inicialmente podrán ser examinados en las dependencias municipales. Biota, a 9 de febrero de 2016. — El alcalde, Ezequiel Marco Elorri.

FUENDEJALÓN

Núm. 1.431

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuendejalón sobre aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades de arreglo de caminos rurales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ARREGLO EN CAMINOS RURALES

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del propio texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una tasa por prestación de servicios o realización de actividades de arreglo de caminos rurales.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la realización de actuaciones periódicas y obras de mantenimiento y arreglo de caminos rurales del término municipal de Fuendejalón.

Art. 3. *Sujeto pasivo y exenciones.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que posean, por cualquier título, parcelas rurales en el término municipal de Fuendejalón.

2. Exenciones: están exentas del pago de la tasa las fincas rústicas que sean de propiedad del Ayuntamiento de Fuendejalón, así como aquellas cuya titularidad recaiga en cualquier otra Administración pública.

Art. 4. *Cuota y tarifa.*

La tasa se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

— Cuota por hectárea/año: 3 euros.

La cuota líquida correspondiente a cada contribuyente en función de la superficie de la finca rústica por la que tenga consideración de sujeto pasivo se obtiene mediante multiplicación de la tarifa por el número de hectáreas y fracciones de hectárea de superficie de cada finca concreta:

Tarifa × superficie expresada en hectáreas = cuota líquida

Art. 5. *Devengo y período impositivo.*

La tasa objeto de la presente Ordenanza se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural.

Art. 6. *Altas.*

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos a partir del siguiente ejercicio.

Art. 7. *Bajas.*

Las bajas deben cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

Art. 8. *Gestión de la tasa.*

1. La tasa se gestionará a partir de la formación de un padrón en el que figurarán los contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Dicho padrón se formará conforme a los criterios específicos establecidos en el artículo 77.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en lo referente a la formación del padrón para la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles, que se determina a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro.

2. El período voluntario de pago se inicia por la publicación del padrón de la tasa en el BOPZ y en el tablón de anuncios municipal.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 58/2005, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Fuendejalón, a 4 de febrero de 2016. — El alcalde, Luis Antonio García Aznar.

G E L S A

Núm. 1.291

El Pleno del Ayuntamiento de Gelsa, con fecha 13 de julio de 2012, aprobó definitivamente la modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, en los términos del certificado del Pleno que se adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y legislación concordante, se publica seguidamente el texto íntegro de las normas contenidas en dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Gelsa, a 25 de enero de 2016. — La alcaldesa, Francisca de la Torre Giménez.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS NORMAS DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GELSA

Memoria

1. ANTECEDENTES:

Se redacta el presente documento por encargo del Excmo. Ayuntamiento de Gelsa.

El objeto y la finalidad del presente trabajo es llevar a cabo la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa, en la provincia de Zaragoza.

El texto refundido de la modificación núm. 3 fue redactado por la arquitecta Cristina Franco Mingarro, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Delegación de Zaragoza, el 3 de junio de 2009, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2009.

Desde la aprobación del texto refundido hasta este momento se ha llevado a cabo una modificación:

Modificación puntual núm. 4, consistente en la modificación de la clasificación de 402.079 m² de suelo no urbanizable genérico a suelo urbanizable no delimitado de uso industrial, con el objeto de promover un polígono industrial para el desarrollo de actividades que requieren parcelas y edificaciones de reducida superficie, y la recalificación de 497 m² de suelo urbano industrial a sistema viario para permitir la conexión viaria del sector con la carretera A-1105 en las mejores condiciones de seguridad.

El área de Suelo Urbanizable no delimitado industrial se encuentra frente a una zona industrial destinada a la fabricación de yesos, y en proximidad al nudo norte de la variante de Gelsa, y al polígono industrial “La Atalaya” destinado a la implantación de grandes industrias.

La modificación núm. 4 fue aprobada inicialmente el 31 de diciembre de 2008 y definitivamente el 24 de julio de 2009.

2. JUSTIFICACIÓN LEGAL:

La formulación y redacción de esta modificación del texto refundido del PGOU se efectúa de acuerdo con las siguientes disposiciones:

—La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

—El Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Urbanística, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero, en materia de Organización, Planeamiento urbanístico y Régimen especial de pequeños municipios.

La modificación que se propone, puede justificarse con base en los siguientes extremos:

—El punto 1 del artículo 76 de la Ley Urbanística de Aragón establece el principio básico de la vigencia indefinida del Planeamiento, y en el punto 3 se establece que cualquier alteración de su contenido deberá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.

—Según el artículo 78 de la Ley Urbanística, el procedimiento de la modificación contendrá los siguientes elementos:

a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación.

En la presente modificación se han observado los módulos de reserva necesarios debido a la clasificación de nuevo suelo urbano que se justifican en el apartado 5 “Justificación de la necesidad o conveniencia de la modificación”.

Asimismo no se produce incremento de aprovechamiento residencial, por lo que es necesario la previsión de mayores espacios verdes libres de dominio y uso público, justificados en el mismo apartado.

Para estudiar los efectos sobre el territorio se ha acompaña a este documento un análisis preliminar de la incidencia ambiental.

Los efectos sobre estos aspectos son valorados en el APIA como compatibles, deduciéndose de ello que los impactos negativos sobre el medio son de escasa relevancia.

No se considera necesario establecer medidas correctoras dada la escasa entidad de la actuación, salvo en lo referente a la contaminación atmosférica.

3. TRAMITACIÓN:

La tramitación para llevar a cabo la modificación puntual es la misma que para la aprobación de los Planes parciales de iniciativa municipal, regulada en el artículo 57 de la Ley Urbanística y en los artículos 97 y 98 del Reglamento de desarrollo parcial de la ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el proceso de tramitación es el siguiente:

1.º Con el acuerdo de aprobación inicial da comienzo el procedimiento de aprobación de la modificación.

2.º El acto de aprobación inicial de la modificación compete al Pleno del Ayuntamiento. En todos los planos y demás documentos que hayan de someterse a información pública, el secretario de la entidad local extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

3.º Aprobada inicialmente la modificación, el Ayuntamiento la someterá simultáneamente a información pública, por plazo mínimo de un mes, y a informe de las Administraciones competentes en los supuestos en que el mismo haya de emitirse con carácter preceptivo. Transcurridos los plazos aplicables en cada caso para la emisión de los antedichos informes, o el de información pública si fuese superior, se remitirá copia del expediente completo, incluidos los informes emitidos, las alegaciones formuladas en los trámites precedentes y los informes a las mismas, a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

—A tenor de lo indicado en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y más concretamente en su anexo 1, punto 2, es necesario someter a evaluación ambiental previo análisis caso a caso aquellas modificaciones menores que, como esta, afectan a suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado. Por lo expuesto anteriormente el órgano ambiental deberá pronunciarse previo análisis caso a caso a cerca del sometimiento a evaluación ambiental. Para ello el Ayuntamiento solicitará al órgano ambiental su pronunciamiento al respecto, para lo que presentará el documento junto con el análisis preliminar de la incidencia ambiental.

—El órgano ambiental consultará en el plazo de diez días a las Administraciones Públicas titulares de competencias vinculadas a la protección del medio ambiente, y al Consejo de Protección de la Naturaleza para que se pronuncien sobre la necesidad de someter o no el mismo a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre los extremos previstos en el plazo máximo de treinta días.

4.º La resolución se notificará al Ayuntamiento en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud o desde el inicio, de oficio, del procedimiento y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. De no emitirse y notificarse la resolución se entenderá que la modificación debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental.

5.º La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio dispondrá de un plazo de tres meses, desde la entrada del expediente en su Registro, para comunicar al Ayuntamiento su informe, que podrá ser total o parcialmente negativo o positivo. De no comunicarse en dicho plazo el informe señalado, se entenderá que es positivo.

6.º El informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, cualquiera sea su sentido, será vinculante.

7.º La aprobación definitiva de la modificación puntual corresponde al Ayuntamiento en Pleno que, a la vista del resultado de las actuaciones obrantes en el expediente, podrá aprobar definitivamente la modificación puntual con las modificaciones que procedieren, pronunciándose expresamente sobre alegaciones y observaciones formuladas.

8.º Si las modificaciones que hayan de introducirse en la aprobación definitiva significaran un cambio sustancial de la modificación inicialmente aprobada, el Ayuntamiento procederá nuevamente del modo establecido en los puntos 3º y 4º del presente apartado.

9.º Todos los planos y demás documentos que integran la modificación sobre los que hubiere recaído el acuerdo de aprobación definitiva serán diligenciados por el secretario de la entidad local que adoptó dicho acuerdo.

4. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Las modificaciones planteadas en el presente documento tienen por finalidad:

4.1. Regulación de las condiciones de uso y volumen en suelo urbano. zona de equipamientos.

4.2. Modificar el artículo 22 de las ordenanzas “construcciones por encima de la altura máxima”.

4.3. Ampliación de la unidad de ejecución UE-13.

4.4. Redelimitación de la unidad de ejecución UE-4.

4.1. *Regulación de las condiciones de uso y volumen en suelo urbano zona de equipamientos:*

En el vigente PGOU la regulación de los usos se limita al suelo urbano residencial, industrial y no urbanizable genérico, quedando un vacío de regulación tanto de las condiciones de uso como de volumen para la zona de equipamientos.

Recientes actuaciones que ha deseado llevar a cabo el Ayuntamiento, como la construcción de un tanatorio, han revelado un claro déficit en la regulación de estos usos.

Del mismo modo, tampoco está regulado las condiciones de Volumen para los edificios en esta zonificación.

Estas indefiniciones pueden provocar en un futuro problemas de inseguridad jurídica que se pretenden evitar con la presente modificación.

Para ello se intercala entre el capítulo 5 “Condiciones de uso, volumen, higiénico-sanitarias y estéticas en suelo urbano industrial” y el capítulo 6 “Condiciones de uso, volumen, higiénico-sanitarias y estéticas en suelo no urbanizable genérico”, un nuevo capítulo destinado a regular las condiciones de uso y volumen en suelo urbano zona de equipamientos, regulado por los nuevos artículos 54 a 58.

Para evitar confusiones se reenumeran todos los capítulos y artículos desde este punto y hasta el final del documento, y se redacta y adjunta un nuevo documento de Ordenanzas reguladoras completo.

Para la zona de equipamientos y dotaciones se distinguen los usos de:

1. Educativo.
2. Cultural.
3. Recreativo y de ocio.
4. Sanitario.
5. De bienestar social.
6. Deportivo.
7. Religioso.
8. Mercado de abastos.
9. Servicios de la Administración.
10. Otros servicios públicos Urbanos.
11. Defensa nacional.
12. Cementerios.
13. Tanatorios.
14. Salas de reunión.

En el título I, artículos 54 a 57, se describen las condiciones de uso para cada uno de los tipos de equipamientos definidos.

En el título II, artículo 55, se regulan las condiciones de volumen para los equipamientos.

4.2. *Modificar el artículo 22 de las ordenanzas “construcciones por encima de la altura máxima”.*

Las dudas y discrepancias surgidas durante el periodo de vigencia de las ordenanzas en cuanto a la interpretación de la aplicación del artículo 22 “Construcciones por encima de la altura máxima”, han conducido a redactar de nuevo este artículo incluyendo un croquis explicativo.

4.3. *Ampliación de la delimitación de la unidad de ejecución UE-13.*

La UE-13 del PGOU de Gelsa resultó de una ampliación de suelo urbano no consolidado procedente de la modificación núm. 3 del PGOU. Actualmente y según el PGOU de Gelsa en vigor, la superficie de dicha UE es de 10.225 m².

La ampliación de la UE-13 contenida en la modificación núm. 5 del PGOU, propone una superficie total de 13.562 m².

Por lo tanto, la propuesta de ampliación corresponde a una superficie de 3.337 m².

La parcela sobre la que se sitúa la UE-13 corresponde con la referencia catastral 50120A022000890000SB, perteneciente al Ayuntamiento de Gelsa, por lo que se trata de suelo municipal y cuyo destino será el de llevar a cabo la construcción de viviendas de protección oficial.

Tal y como se observa en la imagen adjunta, la parcela se localiza junto al núcleo urbano de Gelsa.



Superposición del actual límite de la UE-13 y el propuesto

La propuesta de ordenación para la UE-13 establecida en la modificación núm. 5 del PGOU de Gelsa, sitúa de modo central la zona de equipamiento mejorando la relación con las zonas verdes

La superficie de cesión para espacios libres verdes resultantes de la aplicación de los módulos de reserva, se ve incrementado, con lo que se consigue un espacio mucho más adecuado por sus proporciones para su disfrute.

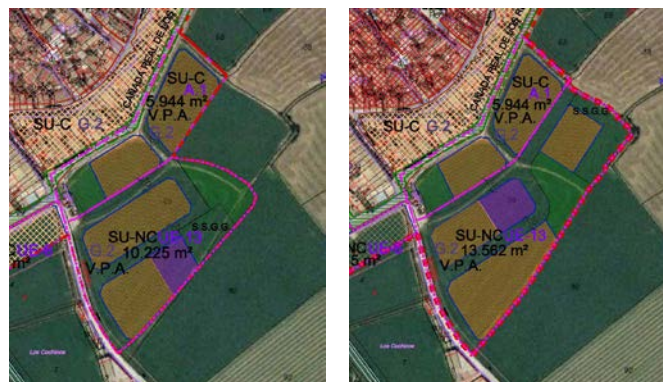
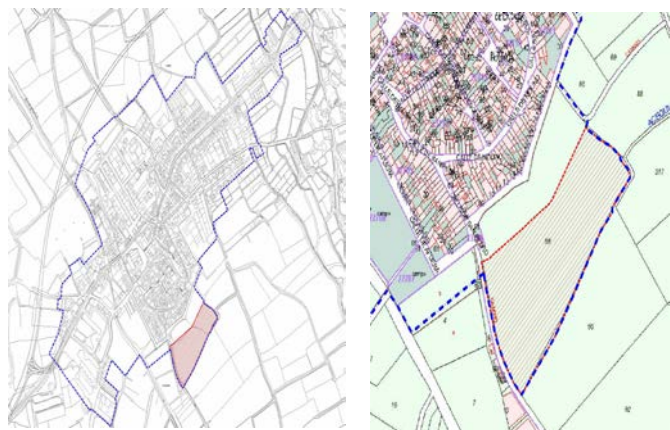


Imagen 3

Ordenación vigente de la UE-13 (imagen de la izquierda)

Ordenación propuesta de la UE-13 (imagen de la derecha)



Zona de actuación

La ampliación propuesta (en color rojo) en este caso se debe a la voluntad municipal de una parte a ajustarse a los límites de su propiedad ya que los actuales límites de la UE-13 (color magenta) no coinciden y a la vez, pretende dotar al patrimonio municipal de una reserva potencial para vivienda de protección oficial.

Dado que se trata de un aumento en la clasificación de suelo urbano, se han cumplido los módulos de reserva resultantes de aplicar el artículo 79.1 de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 79.2, dado que la modificación incrementa la densidad residencial se han previsto mayores espacios verdes y libres de dominio y uso público, ubicados en el ámbito objeto de la modificación.

En el siguiente apartado “Justificación de la conveniencia de la modificación” se justifica el cálculo de los módulos de reserva y espacios verdes y libres.

De este modo la ficha de la UE-13 resultante, siguiendo el mismo grado de definición que en el planeamiento vigente, quedaría como se expone a continuación:

UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 13	U.E.13
Superficie total (ST):	13.562 m ²
ST-SSSGG ZV A1	13.562 – 420 = 13.142 m ²
Superficie zona verde mín.(SV):	2.469 m ²
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	0,75 m ² / m ²
Aprovechamiento medio (A M = E x SE / (ST-SSSGG ZV A1) =):	0,20 m ² / m ²
Uso dominante:	Residencial (Vivienda de Protección Oficial)
Planeamiento de desarrollo	Proy. Reparcelación y proy. urbanización

La unidad estaba contenida en el planeamiento vigente. Se ha ampliado la delimitación.

Se clasifica como suelo urbano no consolidado.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la LUA 2009 será el de compensación.

El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de urbanización.

4.4. Modificación de la delimitación de la unidad de ejecución UE-4.

La unidad de ejecución núm. 4 de suelo urbano no consolidado tiene una superficie de 7.432 m2.

Una de las parcelas incluidas en la unidad de ejecución corresponde a la parcela calle de la Barca 13A.

La parcela cuenta con todos los servicios urbanísticos, incluso con encintado de acera, por lo que en cumplimiento de los artículo 12 y siguientes puede considerarse que este suelo reúne las condiciones de Suelo Urbano Consolidado.

Tanto esta parcela como las colindantes calle de la Barca 13B y 13C tienen una profundidad de parcela que va desde la calle hasta un futuro nuevo vial que limita con la UE-3.

En coherencia con el tratamiento urbanístico de las parcelas colindantes calle de la Barca 13B y 13C se propone incluir en suelo urbano consolidado la parte de parcela limitada por la calle y los primeros 14,42 metros de fondo, quedando el resto de parcela dentro de la unidad de ejecución UE-4.

De este modo la ficha de la UE-4 resultante quedaría como se expone a continuación:

UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 4	U.E.4
Superficie total (ST):	7.278 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E x SE /ST):	1'90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10 % aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LUA 2009 podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación).

El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de replanificación y el proyecto de urbanización.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.
La modificación surge de la dinámica de la aplicación del planeamiento vigente que ha devenido en la necesidad de plantear los siguientes puntos:

5.1. Regulación de las condiciones de uso y volumen en suelo urbano zona de equipamientos y dotaciones.

La indeterminación del Plan sobre este tema puede crear inseguridad jurídica sobre las posibles actuaciones del Ayuntamiento respecto de los equipamientos que por estar al servicio de los ciudadanos deben tener unas características diáfanas.

Además, su concreción evita reacciones particulares adversas a su realización al depender de elementos objetivos y evaluables.

5.2. Modificar el artículo 22 de las ordenanzas “construcciones por encima de la altura máxima”.

El artículo 22 establece la posibilidad de construir áticos y buhardillas para usos de tipo residencial y se acompaña de un gráfico que no concreta las alturas sobre el último forjado con la única referencia de no sobrepasar los “... 4,50 metros sobre la cara superior del último forjado completo”.

Es pues conveniente acotar la altura de fachada de áticos sobre el último forjado por lo que se propone la altura de 2,20 metros dejando hacia la fachada interior los 2,50 metros.

Igualmente se ha adecuado la pendiente mínima a la que prescribe el código técnico para teja árabe del 26% o 15°.

5.3. Ampliación de la delimitación de la unidad de ejecución UE-13.

La ampliación en este caso se debe a la voluntad municipal de una parte a ajustarse a los límites de su propiedad ya que los actuales límites de la UE-13 no coinciden y a la vez dotando al patrimonio municipal de una reserva potencial para vivienda de protección oficial.

Se sitúa de modo central la zona de equipamiento mejorando la relación con las zonas verdes.

La superficie de cesión para espacios libres verdes resultantes de la aplicación de los módulos de reserva se ve incrementada, con lo que se consigue un espacio mucho más adecuado por sus proporciones para su disfrute.

Justificación del cálculo de Módulos de reserva y espacios libres públicos.

	Superficie Ambito (m2)	Número Viviendas	Superficie Parcela Neta Residencial (m2)	Superficie Parcela Neta Equipamientos (m2)	Superficie Edificable Residencial (0,75m2 x S.Parc.neta)	Superficie Edificable Equipamientos (0,75m2 x S.Parc.neta)	Número de Habitantes (1 hab/30m2)
UE.13	13562	45	5859	1013	4394	760	146

	Art.79.2 Aumento Densidad Sistema General Espacios Libres (5 m2 por habitante)		Art. 79.1 Módulos de Reserva Sistema Local Espacios Libres (10% sup.ámbito ó 6m2/hab)		Art. 79.1 Módulos de Reserva Sistema Local Equipamientos (5 m2 por habitante)	
	MINIMO	ORDENACION	MINIMO	ORDENACION	MINIMO	ORDENACION
UE.13	732 + 420*	1345	1356	1376	732	1013

Nota *: La ordenación de la UE 13 incluye una superficie de 420 m2 de sistema general zona verde adscrito correspondiente a la zona A1 de suelo urbano consolidado.

5.4. Modificación de la delimitación de la unidad de ejecución UE-4.

La parcela incluida corresponde a la parcela calle de la Barca 13A.

La parcela cuenta con todos los servicios urbanísticos, incluso con encintado de acera, por lo que en cumplimiento de los artículo 12 y siguientes puede considerarse que este suelo reúne las condiciones de suelo urbano consolidado.

La motivación en este caso es ajustar a la situación real y física del límite situado al noroeste pasando a suelo urbano consolidado parcialmente una parcela que está totalmente urbanizada. La modificación se limita por coherencia con el resto del lado de la calle a un fondo similar al de estas.

La Unidad de Ejecución núm. 4 de suelo urbano no consolidado tiene una superficie de 7.432 m2. La superficie de parcela que se propone incluir en suelo urbano consolidado supone 154 m2, por lo que la ampliación es un porcentaje sin relevancia alguna respecto del conjunto.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS EFECTOS EN EL TERRITORIO DE LA MODIFICACIÓN.

Tal y como se ha descrito, la presente modificación puntual recoge cuatro aspectos, dos de ellos se refieren a temas de Normativa del PGOU, otro hace referencia a un suelo que pasa de suelo urbano no consolidado a consolidado.

Estos tres puntos contenidos en la modificación no conllevan efecto alguno sobre el territorio.

El cuarto punto se refiere a la ampliación de la UE-13 en unos 3.337 m² (10.225 m² actualmente y 13.562 m² propuestos en la modificación).

Para valorar la afección que este cambio supone, ya que el suelo de ampliación propuesto actualmente se clasifica por el PGOU de Gelsa como suelo no urbanizable genérico, se ha elaborado el Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (APIA) legalmente exigido por la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con el fin de que el órgano ambiental (INAGA), se pronuncie acerca si es necesario continuar con toda la tramitación ambiental.

Tal y como señala el APIA la zona de ampliación propuesta corresponde con unos suelos agrícolas.

El APIA analiza una serie de efectos probables que son susceptibles de aparecer sobre el área de la actuación.

Estos efectos se valoran desde el punto de vista del suelo y geomorfología, el agua, la atmósfera, la vegetación, la fauna, la calidad paisajística, los usos del suelo y los factores socioeconómicos.

Los efectos sobre estos aspectos son valorados en el APIA como compatibles, deduciéndose de ello que los impactos negativos sobre el medio son de escasa relevancia.

No se considera necesario establecer medidas correctoras dada la escasa entidad de la actuación, salvo en lo referente a la contaminación atmosférica.

7. RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN GRÁFICA MODIFICADA.

La normativa señala que se deberá definir el nuevo contenido con un grado de precisión similar al modificado.

P.G.O.U VIGENTE MODIFICACION Nº 5

Nº Plano	Título	Fecha	Nº Plano	Título	Fecha
1	Información. Término Municipal. Clasificación del Suelo	Mayo de 2009	1	Información. Término Municipal. Clasificación del Suelo	Junio de 2010
2	Información. Núcleo Urbano	Mayo de 2009	2	Información. Núcleo Urbano	Junio de 2010
3	Ordenación. Núcleo Urbano.	Mayo de 2009	3	Ordenación. Núcleo Urbano.	Junio de 2010
4	Ordenación. Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo	Mayo de 2009	4	Ordenación. Núcleo Urbano. Clasificación del Suelo	Junio de 2010
5	Ordenación. Núcleo Urbano. Alineaciones y Rasantes	Mayo de 2009	5	Ordenación. Núcleo Urbano. Alineaciones y Rasantes	Junio de 2010
6	Ordenación. Núcleo Urbano. Catálogo de Protección	Mayo de 2009	6	Ordenación. Núcleo Urbano. Catálogo de Protección	Junio de 2010
7	Ordenación. Infraestructuras	Mayo de 2009	7	Ordenación. Infraestructuras	Junio de 2010

8. CONCLUSIÓN.

Se presenta pues el siguiente documento con la finalidad de modificar las cuestiones indicadas, estando a disposición tanto del Ayuntamiento de Gelsa como de cuantos organismos a los que corresponda y solicitando al Consistorio que lleve a cabo la aprobación inicial del mismo, así como su tramitación.

Zaragoza, junio de 2010. — Los arquitectos, Daniel Moreno, José M.^a Moreno, Manuel Serrano.

ORDENANZAS REGULADORAS

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas tienen como fin garantizar el desarrollo del presente Plan General de forma ordenada. En su interpretación y aplicación deben considerarse como ordenanzas mínimas.

Art. 2.º Si alguna materia objeto de estas Ordenanzas estuviese regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicará la más restrictiva y de cualquier manera serán de aplicación lo contenido en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, de Aragón.

Art. 3.º Mientras estas Ordenanzas no sean derogadas o modificadas con arreglo a derecho, total o parcialmente por otras, deberán ajustarse a ellas las edificaciones, tanto en su uso como en su aprovechamiento.

Toda revisión, alteración o modificación de la delimitación se regulará de acuerdo con lo expuesto en la Ley Urbanística de Aragón.

CAPÍTULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.º Las presentes Ordenanzas, integrantes del presente documento de modificación puntual del PGOU de Gelsa serán de aplicación en todo el término municipal de Gelsa (Zaragoza).

CAPÍTULO 3

CONDICIONES DE RÉGIMEN DEL SUELO

TÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS TERRENOS

Art. 5.º Los terrenos a los que se extiende la presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 5/1999, de marzo, urbanística se clasifican en:

- Suelo urbano.
- Suelo no urbanizable.
- Suelo urbanizable.

TÍTULO II

SUELO URBANO

Art. 6.º *Superficie que comprende.* — Constituyen el suelo urbano únicamente los terrenos que se han incluido dentro del Plan General de Ordenación Urbana según el artículo 13 de la Ley Urbanística.

Se han distinguido dos categorías:

- Suelo urbano no consolidado: ordenado mediante unidades de ejecución.
- Suelo urbano consolidado: El resto.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. Las unidades de ejecución que se consideran son las siguientes:

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 1	U.E.1
Superficie total (ST):	8.164 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 2	U.E.2
Superficie total (ST):	8.397 m ²
Superficie zona verde (SV):	350 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 3	U.E.3
Superficie total (ST):	7.224 m ²
Superficie zona verde (SV):	74,5 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente, se ha modificado parcialmente la ordenación viaria interior para facilitar su desarrollo ya que se generaban excesivas longitudes de fachada respecto al fondo definido para la manzana ubicada junto a la U E. 4.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 4	U.E.4
Superficie total (ST):	7.278 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LUA 2009 podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación).

El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 5	U.E.5
Superficie total (ST):	11.912 m ²
Superficie zona verde (SV):	1.191 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Esta Unidad estaba incluida en el planeamiento vigente, se ha modificado parcialmente la ordenación viaria interior para facilitar su desarrollo y asegurar un reparto equitativo de las cargas de urbanización con la U.E. 12 colindante.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 6	U.E.6
Superficie total (ST):	6.548 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 7	U.E.7
Superficie total (ST):	2.143 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 8	U.E.8
Superficie total (ST):	2.615 m ²
Superficie zona verde (SV):	261 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

La Unidad estaba contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 9	U.E.9
Superficie total (ST):	2.484 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

Unidad contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 10	U.E.10
Superficie total (ST):	3.246 m ²
Superficie zona verde (SV):	
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

La Unidad estaba contenida en el planeamiento vigente.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 11	U.E.11
Superficie total (ST):	2.004 m ²
Superficie zona verde (SV):	340,40 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	0,7 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	0,4 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 12	U.E.12
Superficie total (ST):	3.212 m ²
Superficie zona verde (SV):	321 m ²
Superficie viario (SV I):	
Superficie huecos (SH U):	
Superficie edificable (SE = ST-SV -SV I-SH U):	
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	3 m ² /m ²
Aprovechamiento medio (A M = E × SE /ST):	1,90 m ² /m ²
Aprovechamiento municipal	10% aprovechamiento lucrativo
Uso dominante:	Residencial

La Unidad estaba contenida en el planeamiento vigente, se ha modificado la ordenación interior para facilitar su desarrollo y asegurar un reparto equitativo de la carga de urbanización con la U.E. 5 colindante.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la LUA podrá ser cualquiera (compensación, expropiación o cooperación). El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de reparcelación y el proyecto de urbanización.

UNIDAD DE EJECUCIÓN NÚM. 13	U.E.13
Superficie total (ST):	13.562 m ²
ST-SSSGG ZV A1	13.562 – 420 = 13.142 m ²
Superficie zona verde mín.(SV):	2.469 m ²
Edificabilidad sobre parcela neta (E):	0,75 m ² /m ²
Aprovechamiento medio	
[A M = E × SE / (ST-SSSGG ZV A1)]=]:	0,20 m ² /m ²
Uso dominante:	(Vivienda de protección oficial)
Planeamiento de desarrollo	Proy. Reparcelación y proy. urbanización

La unidad estaba contenida en el planeamiento vigente. Se ha ampliado la delimitación.

Se clasifica como suelo urbano no consolidado.

El sistema de actuación para desarrollar la unidad de ejecución que se prevé llevar a cabo conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la LUA 2009 será el de compensación, por tratarse de suelos de titularidad municipal. El instrumento urbanístico para llevar a cabo el desarrollo será el proyecto de urbanización.

Será suficiente (según artículo 128 de la Ley Urbanística de Aragón 2009), la aprobación del Plan General, si este contuviera su ordenación detallada. A falta de ordenación detallada, se precisará la previa aprobación del correspondiente Plan especial o, en su caso, estudio de detalle.

Las calles que se establezcan en ó entre las unidades de ejecución tendrán 10 metros de anchura (salvo las consignadas en planos).

Todas las parcelas del proyecto de reparcelación deberán contar con accesos y servicios desde vial y en particular las de cesión al Ayuntamiento deberán tener acceso mínimo de 8 metros y forma rectangular o sensiblemente rectangular de forma que una de sus dimensiones no sea tres veces superior a la otra.

SUELO URBANO CONSOLIDADO.

En cuanto a las dos pequeñas zonas de suelos que se incorporan a los clasificados como suelo urbano consolidado, sus características son las siguientes:

— Superficie total: 7.959 m².

— Superficie viales: 1.895 m².

— Superficie zona verde mínima situada en dichas áreas: 957,10 m².

Art. 7.º *Requisitos para construir en suelo urbano.* — Además de las limitaciones impuestas por las presentes Ordenanzas, el suelo urbano no podrá ser edificado hasta que la parcela correspondiente sea considerada como solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, mediante las garantías que se establecen en el artículo 9º de las presentes Ordenanzas.

En suelo urbano consolidado será obligación de los propietarios de este tipo de suelo:

— Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos afectados por las alineaciones y rasantes, establecidos en el presente PGOU en proporción no superior al quince por ciento de superficie de la finca.

— Costear la urbanización.

— Edificar los solares en los plazos fijados en el artículo 160 de la LUA.

En suelo urbano no consolidado los propietarios además de lo anterior tienen la obligación de ceder gratuitamente al municipio, los terrenos destinados a las dotaciones locales y a los sistemas generales, incluidos en la unidad de ejecución o adscritos a la misma. También deben ceder en los mismos términos el suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución.

Se aplicará tanto en suelo urbano consolidado como en suelo urbano no consolidado, el canon de saneamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Ordenación y Participación en

la Gestión del Agua en Aragón encomienda a la Dirección General de tributos, especificado para el año 2009 en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

Art. 8.º *Condición de solar*. — Tendrán la clasificación de solar las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan estas condiciones:

- Acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas.
- Suministro de energía eléctrica.
- Pavimentación de la calzada.
- Encintado de aceras.
- Alineaciones oficiales aprobadas.

Art. 9.º *Edificación en suelo urbano que no reúne las condiciones de solar*.

No podrá ser edificado terreno alguno que no merezca la condición de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante aval u otras garantías reglamentarias establecidas, artículo 16-2 de la LUA.

Art. 10. *Alineaciones oficiales*. — Las alineaciones oficiales en suelo urbano de las distintas vías son las reflejadas en el presente documento de modificación de PGOU.

Como criterio general, los viales urbanos deberán tener una anchura de 10 metros incluidas las aceras, por lo que la edificación de nueva planta deberá situarse a 5 metros del eje del vial al que hace frente, excepto en aquellos casos en que el solar se encuentre inserto en una trama consolidada con calle de anchura inferior y no se vea afectado por alineación grafiada en el correspondiente plano.

La carretera de acceso a la localidad de Gelsa a su paso por la misma, tendrá una anchura mínima de 9 metros incluidas las aceras, tal y como se regula en el plano O5 de Alineaciones y rasantes.

Tanto esta carretera A-1105 perteneciente a la Red Comarcal Aragonesa, como la Variante de próxima construcción establecen unos límites y franjas de protección a cada lado de ambas vías.

Estas franjas están situadas a diferentes distancias de la arista de explanación, y están sujetas a limitaciones o servidumbres procedentes de la legislación sectorial (art. 19 de la LUA), es decir, el Decreto 206-2003 de Carreteras de Aragón, salvo otros acuerdos.

Se aplicará el canon de saneamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón encomienda a la Dirección General de tributos, especificado para el año 2009 en el artículo 13 de las presentes Ordenanzas.

TÍTULO III

SUELO NO URBANIZABLE

Art. 11. Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos en que concurren alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 19 de la LUA.

Los propietarios de suelo no urbanizable estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 19 a 25 de la LUA.

Se distinguen dentro de esta clase de suelo dos categorías:

— Genérico, que corresponde a las superficies de suelo no urbanizable que no son objeto de protección especial.

— Especial, formado por las zonas de protección forestal, ríos, parajes especiales y áreas incluidas en la Red Natura 2000, áreas arqueológicas y vías pecuarias señalados en los planos de clasificación del suelo en el término municipal.

Dentro del suelo no urbanizable genérico se distingue un área, situada al este del núcleo urbano, con usos tolerables agrícola-ganaderos en el que se hallan edificaciones con explotaciones de este tipo.

En esta zona no se podrán realizar edificaciones, obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, salvo pequeñas reparaciones de mantenimiento, higiene o similares.

Se aplicará el canon de saneamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón encomienda a la Dirección General de tributos.

TÍTULO IV

SUELO URBANIZABLE

Art. 12. Tendrán la condición de suelo urbanizable los terrenos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y sean clasificados como tales en el planeamiento por prever su posible transformación, a través de su urbanización en las condiciones establecidas en el mismo.

Se distinguen las categorías de suelo urbanizable no delimitado y suelo urbanizable delimitado, para el que se establecen las condiciones de desarrollo por sectores.

El aprovechamiento medio del suelo urbanizable se establece en 0,50 m²/m². El derecho y el deber de urbanizar el suelo urbanizable se adquiere por la aprobación definitiva del Plan parcial correspondiente a cada sector.

En cuanto a las obligaciones serán de aplicación el artículo 29 de la LUA. En el suelo urbanizable delimitado en tanto no se haya aprobado el correspondiente Plan Parcial se aplicará el mismo régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico en los artículos 23 a 25 de la LUA y sus propietarios tendrán los derechos y deberes a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Se aplicará el canon de saneamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón encomienda a la Dirección General de Tributos.

SUELO URBANIZABLE DELIMITADO:

Se han establecido los siguientes sectores de suelo urbanizable delimitado:

SECTOR URBANIZABLE DELIMITADO		SUZD. 1	
DENOMINACIÓN			
'LAS ERAS'			
Sup. Total - Sup. Sist. Grales = Sup. Comp.:		8.931 - 600 = 8.331 m ²	
USO CARACTERÍSTICO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		APROVECHAMIENTO MEDIO SECTOR	
RESIDENCIAL	COOPERACIÓN O COMPENSACIÓN	0,49 m ² / m ²	
APROVECHAMIENTO MEDIO SUZD			
		0,50 m ² / m ²	
		coef.pond.: 1,02	
LOCALIZACIÓN			
- Sector situado al Este del núcleo urbano, junto al camino de Las Eras...			
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			
- Completar la trama urbana con una zona de ampliación del actual casco hasta los límites físicos naturales en la zona, el camino y la acequia.			
USOS GLOBALES CALIFICADOS			
- RESIDENCIAL			
EDIFICABILIDADES, DENSIDADES Y CESIONES			
SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS		Superficie m ²	
Aprovechamiento total	4.080,00 m ²	SG 1	600,00
Edificabilidad bruta	1 m ² / m ²		
Densidad de viviendas aprox.	40 viv/Ha		
Cesiones sobre el aprovechamiento	10,00%		
Nro. viv.:	34		
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
- Plan Parcial de la totalidad del sector, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.			
CONDICIONES PARTICULARES			
- Además del cumplimiento de los deberes de cesión señalados en el art. 29 de la Ley 5/1999 y de los módulos de reserva previstos en el Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, se establecen las siguientes condiciones:			
- Urbanización de la parte del Camino de Las Eras incluido en el sector. Obligación de unir mediante vial interior dicho camino con la calle situada al Norte que comunica con la carretera.			
- Todos los viales tanto interiores como exteriores, deberán tener una anchura de 10 m. mínimo.			

SECTOR URBANIZABLE DELIMITADO		SUZD. 2	
DENOMINACIÓN			
'LEBATAS'			
Sup. Total - Sup. Sist. Grales = Sup. Comp.:		23.937 m ² - 1.670 m ² = 22.267 m ²	
USO CARACTERÍSTICO			
SISTEMA DE ACTUACIÓN		APROVECHAMIENTO MEDIO SECTOR	
RESIDENCIAL	COOPERACIÓN O COMPENSACIÓN	0,51 m ² / m ²	
APROVECHAMIENTO MEDIO SUZD			
		0,50 m ² / m ²	
		coef.pond.: 0,98	
LOCALIZACIÓN			
- Sector situado al Sureste del núcleo urbano.			
OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN			
- Completar la trama urbana con una zona de ampliación del actual casco hasta los límites físicos naturales en la zona, los caminos a Este y Oeste y la acequia por el Sur.			
USOS GLOBALES CALIFICADOS			
- RESIDENCIAL			
EDIFICABILIDADES, DENSIDADES Y CESIONES			
SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS		Superficie m ²	
Aprovechamiento real	11.400,00 m ²	SG 1	1.670,00
Edificabilidad real s/ suelo bruto	1 m ² / m ²		
Densidad de viviendas aprox.	40 viv/Ha		
Cesiones sobre el aprovechamiento	10,00%		
Nro. viv.:	95		
INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN			
- Plan Parcial de la totalidad del sector, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.			
CONDICIONES PARTICULARES			
- Además del cumplimiento de los deberes de cesión señalados en el art. 29 de la Ley 5/1999 y de los módulos de reserva previstos en el Decreto 52/2002 del Gobierno de Aragón, se establece:			
- Obligación de urbanizar la mitad de la calle de 10 m de anchura de nueva apertura junto al límite con el núcleo urbano, tal y como se grafo en planos correspondientes.			
- Obligación de urbanizar de las partes de caminos incluidos en el sector y que lo delimitan por Este y Oeste.			
- Obligación de urbanizar el tramo de conexión entre el sector y C/ Aragón, incluido el entubado de acequia.			
- Todos los viales tanto interiores como exteriores, deberán tener una anchura mínima de 10 m.			
- Los espacios de cesión para equipamientos deberán situarse junto a los viales			
- de comunicación con el núcleo urbano.			

TÍTULO V

EDIFICACIONES FUERA DE ORDENACIÓN

Art. 13. Los edificios e instalaciones levantadas con anterioridad a la aprobación del presente documento de modificación puntual de PGOU que resultasen disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de ordenación y estarán sujetas a la siguiente normativa:

— No se podrán realizar en dichas edificaciones obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, salvo pequeñas reparaciones de mantenimiento, higiene, etc.

— Se permitirán reformas de consolidación en el supuesto de que el Ayuntamiento no tenga prevista su expropiación para beneficio público.

— Si el propietario decide demolerlo, posteriormente, dicho terreno se encuadrará dentro de la clasificación de suelo que está prevista en este Plan General de Ordenación.

Se aplicará el canon de saneamiento por parte del Instituto Aragonés del Agua, sin perjuicio de las competencias que la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón encomienda a la Dirección General de Tributos.

De acuerdo con el Reglamento Regulador del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tarifa del canon se determina en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, y diferencia un componente fijo y un tipo aplicable.

Para el año 2009 la Ley establece un componente fijo para usos domésticos de 3,90 euros por sujeto pasivo y mes, y un tipo aplicable por volumen de agua de 0,47 euros/m³.

En los usos industriales el componente fijo es de 15,60 euros por sujeto pasivo y mes, y el tipo aplicable vendrá dado en función de la carga contaminante que declare el sujeto pasivo industrial.

TÍTULO VI

EDIFICACIONES EN ESTADO DE RUINA

Art. 14. Si una edificación estuviera en estado ruinoso, según los supuestos de los artículos 191 y 192 de la LUA, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la demolición total o parcial del edificio, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera, en cuyo caso y bajo su responsabilidad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

Art. 15. *Condiciones que ha de reunir un edificio para que sea considerado en estado de ruina.* — Se declarará el estado ruinoso de un edificio en los siguientes supuestos:

a) Que el daño que la afecte no sea reparable técnicamente por los medios normales.

b) Que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción o plantas afectadas.

c) Que, junto a la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejen la demolición del inmueble

CAPÍTULO 4

CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ESTÉTICAS EN SUELO URBANO RESIDENCIAL

TÍTULO I

CONDICIONES DE USO

Art. 16. 1. Los usos admitidos para el suelo urbano con uso dominante residencial son los siguientes:

— Uso residencial: Viviendas.

— Uso comercial y hotelero: Pequeño comercio en P.B. permitido hasta 500 m².

— Oficinas: Sin limitaciones.

— Espectáculos: Solo en P.B.

— Religioso: Sin limitaciones.

— Deportivo: Sin limitaciones.

— Representativo: Del Estado, Provincia, Municipio sin límites y de la Comarca.

— Industrial: Aquellas industrias que sean compatibles con el uso residencial por no producir incomodidades ni alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y estén admitidas por la legislación vigente para las zonas residenciales. Nivel sonoro admitido como máximo de 45 db., medidos con sonómetro, escala A, a una distancia máxima de 10 metros. Las industrias cumplirán lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres.

— Almacenamiento: Se prohibirán aquellos que necesiten acceso de vehículos de más de 8 Tm. O que estén calificados por sus características como insalubres, nocivos o peligrosos.

— Espacios verdes públicos: Uso recreativo y de ocio, sin posibilidad de edificar en ellos.

2. Disposiciones sobre cambio de uso. Los cambios de uso de cualquier equipamiento se regularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Urbanística de Aragón como objeto de una modificación específica de planeamiento.

TÍTULO II

CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 17. *Altura máxima edificable.* — En ningún caso la altura máxima de cualquier edificación en suelo urbano sobrepasará los 10 metros sobre la rasante del terreno natural en cada punto de la fachada del edificio.

El valor mínimo de la altura libre en plantas alzadas cuyo uso sea el de vivienda es de 2,50 metros. Se admitirán falsos techos en pasillo, vestíbulos, baños y despensas hasta una altura libre mínima de 2,20 metros. En el resto de piezas habitables de la vivienda se podrá permitir la misma altura mínima siempre que no se sobrepase, como máximo, el 30% de la superficie útil de la habitación en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

En cuanto a la altura libre en plantas bajas, para usos permitidos que no sean de vivienda, la mínima será de 3 metros. Para otros usos compatibles con el de vivienda, tales como almacenes, locales agrícolas, pequeño comercio, pequeños talleres mecánicos, etc., la altura libre máxima se fija en 5 metros con carácter general.

En las travesías de carreteras, la altura libre máxima se regirá (a efectos de vuelos, salientes, etc.) por la normativa específica de carreteras.

En el supuesto de ubicarse vivienda en plantas bajas, el pavimento de estas deberá separarse de la rasante exterior o terreno en contacto con ellas al menos 0,50 metros y su altura libre mínima se regirá por lo señalado para ese uso.

En el supuesto de existir entreplantas, en edificios de planta única, la altura libre mínima en ellas será como mínimo de 2,40 metros en toda su superficie, permitiéndose el cuelego de elementos estructurales u otros aislados hasta 20 cm. Por debajo del techo de las mismas.

Art. 18. *Forma de medir la altura máxima.* — Se entiende como altura máxima edificable, la distancia existente entre la rasante de la acera y la parte inferior del último forjado, medido en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. En calles con pendientes se harán escalonamientos en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel vertical máximo de 3 metros.

Art. 19. *Particularidades de la altura máxima en calles.* — Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle no estuviese edificada al menos en la mitad de su longitud, se fijará la altura máxima de las edificaciones en función del ancho medio de la calle, según la siguiente tabla:

Ancho medio de la calle en metros	Altura máxima en metros	Máximo n° plantas sobre rasante
Menor de 6 m.	7,00 m.	2
Igual o mayor de 6 m.	10,00 m.	3

Si la línea de fachada correspondiente al tramo de calle estuviese edificada al menos en la mitad de su longitud, se fijará en función de la altura media existente, calculada en la forma establecida en la Disposición Adicional primera del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, aprobado por Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón.

La altura mínima será de dos plantas en el barrio Morisco.

Art. 20. *Particularidades de la altura máxima en esquinas.* — En los solares que formen esquina la altura mayor se mantendrá en la calle que dé menos altura en una longitud de fachada no mayor de 12 metros desde la esquina. Si en el punto de cambio de alturas se produjera una diferencia de dos plantas, podrá seguirse otra longitud de 9 metros de fachada en la calle de menor altura con una planta más de las que se permitieran en esta, y con un fondo de 12 metros, paralelo a la fachada. Cuando el solar dé a tres calles, se aplicará el mismo criterio en ambas esquinas.

Art. 21. *Particularidades de la altura máxima en plazas.* — Si las líneas de fachada que dan a la plaza están edificadas en menos de la mitad de su longitud, se aplicará como altura máxima la correspondiente a la calle de mayor ancho de las que confluyan a la plaza. Si las líneas de fachada están edificadas al menos en la mitad de su longitud, la altura máxima se fijará en función de la altura media existente, calculada en la forma establecida en la disposición adicional primera del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Art. 22. *Construcciones por encima de la altura máxima*

Sobre la altura máxima solo se permite construir con los siguientes conceptos:

a) Cubiertas y tejados con las limitaciones que se establecen más adelante.

b) Antepechos de remate de terrazas o cubiertas, cuya coronación no podrá superar en más de 1,50 metros. la altura de cornisa, con excepción de ornamentos aislados. La misma limitación vinculará a estos elementos aun cuando no se sitúen en la última planta del edificio.

c) Los remates de las cajas de escalera y ascensores con una altura máxima de 3,50 metros.

d) Chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las ordenanzas o normas de aplicación.

e) Pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 metros.

f) No se permiten disposiciones ajenas a la construcción tradicional como mansardas o similares.

g). Elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como depósitos de agua, refrigeradores, paneles solares, antenas, pararrayos u otros componentes de los servicios de aquel.

Las pendientes permitidas estarán en el intervalo de 15° a 35° (los 15° equivalen al 26% mínimo establecido para cubierta de teja árabe en el CTE.Código Técnico de Edificación).

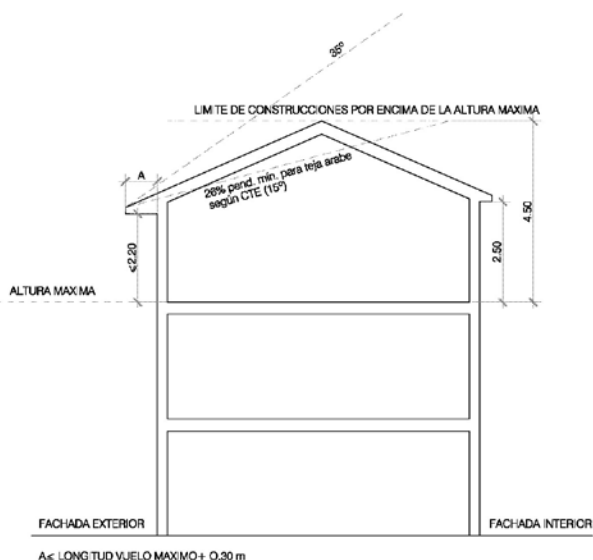
Cuando se trate de soluciones a una sola agua, la altura de la cumbre con respecto a la cara superior del último forjado no superará los 3 metros en ningún punto. En este caso la cumbre deberá recaer a la fachada interior.

La altura máxima en fachada desde cara superior de último forjado horizontal a alero será 2,20 metros en fachada principal y 2,50 en fachada posterior.

Se autorizan áticos y buhardillas para usos de tipo residencial, vinculados a la planta inmediata inferior y con acceso desde la misma, sin que pueda destinarse a vivienda completa e independiente, si bien podría habilitarse piezas habitables propias del uso de vivienda a la que se vinculen física y registralmente a las viviendas situadas en la planta inferior, siempre y cuando en estas se satisfaga el programa mínimo de vivienda. En las estancias resultantes no podrá computarse a efectos de superficie útil, la que no disponga de una dimensión vertical libre menor de 1,50 metros.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se autorizará la construcción de la cubierta, cualquier elemento de esta deberá quedar por debajo del plano horizontal situado a 4,5 metros sobre la cara superior del último forjado completo. Según el siguiente gráfico:

ESQUEMA GRÁFICO DEL LIMITE DE CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA:



Art. 23. *Parcela mínima y profundidad máxima edificable.* — La parcela mínima edificable en las segregaciones y parcelaciones será de 100 m² con exigencia mínima de fachada de 8 metros.

Podrán edificarse parcelas de dimensiones inferiores que constituyan fincas independientes en el Registro de la Propiedad antes de la entrada en vigor de la presente Modificación puntual del PGOU cuando sean colindantes con otras ya edificadas y siempre que permitan ejecutar una edificación con las debidas condiciones higiénico- sanitarias que contará al menos con 3 metros de fachada y 35 m² de superficie.

En planta alzada de viviendas u oficinas la profundidad máxima edificable será de 15 metros. En bajos comerciales e industriales, así como en bajos de viviendas, la totalidad.

Caso de realizarse retranqueos en fachada sobre la alineación oficial, la profundidad máxima edificable será siempre contabilizada desde esta y será necesario además que a las medianerías que se dejan al descubierto se les de tratamiento de fachadas. La anchura del retranqueo no se contabilizará a efectos de anchura de la calle.

Para poder edificar sobre un solar será preciso determinar las alineaciones y rasantes en todos los límites de la parcela.

Art. 24. *Cuerpos volados sobre espacios públicos.* — No se permitirán cuerpos volados cerrados ni vuelos abiertos que no estén a una altura superior a 3 metros medidos desde el nivel de la rasante en la parte más alta de esta en cada fachada y remetidos 25 cm como mínimo de la vertical exterior del bordillo de acera, si existe, además de no superar 1/10 de la anchura de la calle en ese tramo de fachada. La separación del vuelo respecto al eje de las medianerías será como mínimo igual a la distancia volada. No se limita el porcentaje en superficie de dichos vuelos.

El vuelo máximo permitido será el siguiente:

- En calles menores de 8 metros de anchura: 0,30 metros.
- En calles iguales o mayores de 8 metros de anchura: 0,70 metros.

Art. 25. *Sótanos.* — Se permite la construcción de sótanos, entendiéndose por tales toda planta enterrada o semienterrada (semisótano), siempre que su techo esté a menos de 1 metro por encima del nivel del plano de rasante; la parte de planta semienterrada (semisótano) o cuyo techo (cara inferior) sobresalga más de 1m. por encima de este nivel tendrá la consideración de planta baja, tenga o no aberturas de iluminación y ventilación al exterior, y con independencia de la situación de su pavimento.

La altura libre mínima para estas plantas será para uso de garaje o aparcamiento para vehículos (colectivo o individual) de 2,20 metros; para otros usos permitidos (no residenciales) esta altura mínima será de 2,40 metros. En ningún caso podrán ser habitables los sótanos semisótanos, debiendo construirse con la adecuada impermeabilización.

TÍTULO III

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Art. 26. Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de febrero de 1944 del Ministerio de la Gobernación, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que deben reunir las viviendas.

Todos los edificios e instalaciones existentes que se construyan en suelo urbano deberán verter al alcantarillado público sus aguas residuales a través de la correspondiente acometida en las condiciones exigidas en el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado “Decreto 38/2004, de 24 de febrero”.

Las características de los vertidos admisibles en la red de alcantarillado serán las establecidas en el mencionado Decreto 38/2004.

Art. 27. *En viviendas.* — Toda vivienda deberá tener la condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo que su sala de estar tenga un paramento con hueco, que dé frente, en una longitud de por lo menos 3 metros, a una calle o espacio público, o bien a un patio en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- a) Que el diámetro sea superior a 16 metros.
- b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran el patio.

La citada longitud corresponderá a las líneas rectas y normales al hueco.

Art. 28. *Programa mínimo.*

Toda vivienda contará como mínimo con cocina, estar-comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha, teniendo el baño o aseo entrada independiente desde pasillos o distribuidores.

Art. 29. *Dimensiones mínimas*

Las diferentes piezas que componen la vivienda cumplirán las siguientes condiciones dimensionales mínimas, en términos de superficie y dimensiones:

	Superficie útil	Diámetro del círculo inscrito
Dormitorio de una cama	6 m ²	2 m.
Dormitorio de dos camas	10 m ²	2,5 m.
Comedor-estar	18 m ²	3 m.
Cocina	6 m ²	1,7 m.
Cocina-comedor	14 m ²	
Aseo	3 m ²	

En edificios abuhardillados la medición de las estancias mínimas se harán en una sección horizontal imaginaria a una altura de ciento cincuenta (150) centímetros sobre la rasante de la planta que se trate.

En el caso de viviendas de protección la regulación del programa de vivienda se adaptará a la normativa específica para estas viviendas.

Art. 30. *Patios.*

La altura de los patios cerrados o abiertos se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

Art. 31. *Patios de manzana.*

Comprenderán el espacio resulte al edificar todo el perímetro de la manzana en la profundidad máxima de 15 metros. A ellos no se podrán abrir huecos de piezas vivideras si sus condiciones y dimensiones no cumplen las condiciones mínimas de patio de parcela.

Art. 32. *Patios de parcela.*

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que un cuarto de la altura del paramento más alto que lo encuadre, si los huecos pertenecen a la misma vivienda, o un tercio, si pertenecen a diferentes, con un mínimo de 3 metros de diámetro.

Art. 33. *Patios mancomunados.*

Los patios situados en las medianerías de los edificios cumplirán todas las condiciones inherentes a los patios, pudiéndolo hacer mancomunadamente entre los patios que pertenezcan a edificios colindantes. En este caso, se formalizará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el registro de la propiedad con respecto a ambas fincas y deberá ser presentada en el Ayuntamiento al solicitar la licencia de obras.

Art. 34. Comercio.

Los comercios en planta baja tendrán entrada directa desde la vía pública.

El comercio deberá tener una perfecta ventilación con el exterior, y tendrá cubiertas las normas de seguridad de público, siendo ello extensible a todo tipo de local público, como oficinas, espectáculos, centros culturales y deportivos, representativos y de uso industrial.

Art. 35. Industria.

Los locales industriales, tanto los de tipo taller e industrias subsidiarias, deberán tener como mínimo una superficie de 2 m² puesto de trabajo y una ubicación de 5 m³/puesto de trabajo. Asimismo, deberán de estar dotados de un aseo al menos, debiéndose ajustar a la normativa regulada por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres o Peligrosas.

En cualquier caso en el solapamiento de estos suelos con la zona 2 contemplada en la Orden de 14 de enero de 2002 de aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Sotos y Galachos del Ebro, los usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del PORN.

Art. 36. Bandas de protección del casco urbano.

Analado.

TÍTULO IV**CONDICIONES ESTÉTICAS**

Art. 37. Dentro del entorno urbano, se atenderá especialmente a la disposición de volúmenes y elementos formales, de manera que exista unidad de conjunto y equilibrio ambiental. Las edificaciones se ceñirán a las líneas señaladas de manzanas, tanto consolidadas como por consolidar, según el plano núm. 4 que fija la alineación del casco urbano.

Se fijará especial interés en el casco antiguo procurando y exigiendo el mantenimiento de los "cubiertos", así como un respeto y adecuación al medio preexistente en cuanto al tratamiento de fachadas se refiere. Asimismo, se prohibirá cualquier tipo de reforma que rompa con la estructura urbana existente.

Conservación del ambiente. Se tenderá en nuevas edificaciones a conservar el carácter de la población a cuyo efecto se exigirán las condiciones siguientes:

1.º Los huecos, ventanas y balcones, seguirán normas tradicionales de composición.

Como es costumbre en la localidad no se podrán abrir huecos ni ventanas a menos de 3 metros de la finca colindante salvo cuando dichos huecos o ventanas lindan con vía pública.

2.º Se prohibirá la construcción de miradores de fábrica.

3.º La altura de los edificios se mantendrá análoga a la de las edificaciones vecinas.

4.º En los edificios existentes que presenten en su fachada elementos arquitectónicos típicos y de interés artístico, como portadas adoveladas de sillería o ladrillo, ventanales con labores o molduras, arquerías altas, aleros, balcones, rejas, etc., se prohibirá toda clase de reforma que tienda a la desaparición o desfiguración de tales elementos.

En los edificios existentes que tengan en su fachada elementos arquitectónicos de interés desfigurados por reformas se tenderá en las obras de reforma que se proyecten a devolverles el primitivo carácter.

BARRIO MORISCO:

Los materiales que se utilicen en las fachadas corresponderán a los utilizados corrientemente en el barrio Morisco, prohibiéndose los materiales e imitaciones que desentonen y los revocos y colores que no se adapten al carácter primitivo del barrio. Asimismo se tratarán todos los paramentos visibles desde la vía pública.

TÍTULO V**EDIFICACIÓN DE SUELO URBANO SIN URBANIZAR**

Art. 38. En los polígonos que se han incluido en suelo urbano, aunque se encuentren sin urbanizar, se han establecido alineaciones y viales. Para la urbanización correspondiente se observará la normativa vigente respecto a los derechos, obligaciones y cargas de los propietarios recogidos en Ley 5/1999, de 25 de marzo.

CAPÍTULO 5**CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ESTÉTICAS EN SUELO URBANO INDUSTRIAL****TÍTULO I****CONDICIONES DE USO****Art. 39. Tipo de ordenación.**

Este tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas totalmente por edificaciones industriales

Art. 40. Condiciones de uso.

El uso principal será el industrial con los siguientes usos tolerados:

• Usos tolerados:

—Uso residencial: Únicamente se tolerará la construcción justificada de vivienda para el guarda, encargado o propietario, siempre que se adopten las medidas de aislamiento necesarias para garantizar la sanidad y seguridad de las mismas, y con un máximo de una vivienda cada 2.500 m² de parcela.

—Uso comercial: Exposiciones comerciales sin venta al por menor al público.

—Oficinas: Los que guarden relación justificada con el uso dominante.

—Equipamiento: Los que guarden relación justificada con el uso dominante.

—Almacenamiento: Excepto los peligrosos por inflamación o explosión.

—Agropecuario: Dependencias agrícolas y explotaciones ganaderas que se ajusten a las limitaciones establecidas por la normativa en vigor de la Comunidad Autónoma.

Art. 41. Disposición general de la edificación.

La edificación podrá tener fachada sobre la vía pública y ocupar la totalidad de la parcela, o retranquearse al menos 3 metros de la vía pública o los predios colindantes.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Si el espacio entre el edificio retranqueado y la vía pública se destina a facilitar las operaciones de carga y descarga o a permitir la entrada de vehículos pesados cuando la calle no tenga la anchura necesaria para estas maniobras, podrá suprimirse el cerramiento, siempre que el terreno reciba una pavimentación adecuada al tiempo de hacer la obra y se conserve en buen estado y libre de estorbos a costa del propietario.

TÍTULO II**CONDICIONES DE VOLUMEN Y EDIFICABILIDAD****Art. 42. Condiciones de volumen y edificabilidad**

—Edificabilidad: 0,8 m² construidos por m² de parcela neta.

—Ocupación: No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, con tal de que se garantice suficientemente la iluminación y ventilación de los locales de trabajo o vivienda, y se cumpla el artículo anterior, referente a retranqueos con predios vecinos.

Deberá además garantizarse el espacio necesario para aparcamientos inherentes a la industria que se quiera construir, como mínimo una plaza por cada 100 m² de parcela neta, justificándolo convenientemente.

—Altura máxima: La altura de los edificios no podrá exceder de 13 metros. Sobre esta altura se permitirá la construcción de vertientes de tejado, con una pendiente máxima del 40%.

Sin límite de altura podrán construirse edificaciones especiales exigidas por la naturaleza de la industria, tales como chimeneas, depósitos de agua, torres, silos, etc.

—Altura mínima: La altura mínima será de 4 metros.

Art. 43. Paredes laterales al descubierto. Cerramientos

Cuando la edificación sobre la línea de fachada tenga al descubierto una o dos paredes laterales, estas deberán recibir un revoco apropiado, a no ser que sean de fábrica a cara vista.

El cerramiento deberá ser en principio diáfano, con reja o malla metálica sobre un zócalo macizo de altura máxima 1 metro, excepto cuando las características de la zona aconsejen un cerramiento de fábrica de mayor altura, en cuyo caso se ejecutará este con una altura mínima de 3 metros en obra de fábrica de similares acabados que la fachada principal.

En el caso de destinar las superficies libres a almacenamiento, se protegerán de las vistas desde el exterior mediante la plantación de una adecuada barrera vegetal.

Art. 44. Segregación y agrupación de parcelas.

Se establece como parcela mínima indivisible la de 250 m², con la posibilidad de subdividir parcelas, respetando la limitación anterior y la categoría de la que proceden.

Se permite el agrupamiento de parcelas formar de para una mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

Art. 45. Criterios de composición.

Dentro de las parcelas, se establecen los siguientes criterios de composición:

A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que, en cualquier caso, se aseguren los porcentajes establecidos.

B) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que, dependiendo administrativamente de la industria, no se dediquen a procesos de fabricación.

C) Espacios libres para aparcamientos.

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela garantizará una plaza por cada 100 m² de parcela.

D) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, viviendas (con las limitaciones expuestas en el capítulo de usos), etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres siempre que estén debidamente justificados y respondan a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo H = 1,5 h, siendo h la altura del edificio vecino más alto.

Art. 46. Edificación parcial de parcelas.

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo de las diferentes industrias, no sea necesaria para estas edificar íntegramente el área completa de las

parcelas; las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas; pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta de los m² de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados referentes a ocupación y a todas las normas y prescripciones indicadas.

Art. 47. *Composición de los frentes de fachada*

Los frentes de fachada de las edificaciones se ajustarán a las siguientes normas:

a) Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 5 metros como mínimo, contados a partir del límite de parcela.

En las parcelas fachada dos más calles, las edificaciones se retranquearán 5 metros en las fachadas laterales, excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de tres metros.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado, a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando este como el situado junto a la vía de acceso.

b) Como excepción al último párrafo del epígrafe anterior, se permiten edificios representativos en el interior de la parcela, cuando se haya cubierto más del 2/3 del frente de la parcela con otros edificios representativos.

c) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta ordenación.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales, vertido de desperdicios, o en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

Art. 48. *Edificación de las parcelas.*

a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 metros. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5 metros como mínimo en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcela que se establezcan. Las alineaciones de los frentes de fachada, y las líneas medianeras o laterales, objeto de retranqueos, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2 metros.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica comprendido entre 0,20 y 0,50 metros de altura. La altura media total de la cerca deberá ser de 2 metros, contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o lince que se determine.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrán por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

b) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de tres plantas.

c) Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan, y estas tengan huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad de la más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 4 metros.

d) Se permiten semisótanos, cuando se justifiquen debidamente de acuerdo con las necesidades.

Se podrá dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor de 1/8 de la superficie útil del local

e) Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente. Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

TÍTULO III

CONDICIONES DE ESTÉTICA

Art. 49. *Estética de los edificios industriales.*

1. Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción

2. Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

3. Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

4. Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo obtener calidad de obra terminada.

5. Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso, los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables —en todo momento— de su buen estado y conservación.

TÍTULO IV

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Art. 50. *Condiciones de seguridad.*

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar en cada parcela al menos un hidrante por cada 15.000 m³ o fracción de volumen edificado en la misma, y de tal modo que la distancia máxima entre hidrantes no sea en ningún caso superior a 80 metros, medidos por la acera.

Art. 51. *Usos.*

En las zonas calificadas como industriales, la regulación de usos se indica a continuación:

a) Uso de industria:

No se permitirá el uso Industrial o de almacenamiento calificado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que, una vez adoptadas las medidas correctoras pertinentes, sea incompatible con el resto de usos existentes en el polígono por producir molestias o ser insalubres, nocivos o peligrosos.

b) Uso de viviendas:

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen de esta prohibición las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se tolerarán 300 m² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45 m², ni superior a 150 m².

c) Uso de garajes:

Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios.

Se permite el uso comercial con las restricciones impuestas anteriormente.

e) Uso de oficinas.

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas.

f) Uso público y cultural.

Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

Art. 52. *Condiciones higiénicas.*

a) Residuos gaseosos: La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias no excederá de 1,50 gramos por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial deberá ser inferior a 50 kilogramos por hora.

b) Aguas residuales: Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

La DBO (demanda bioquímica de oxígeno) en miligramos por litro será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en cinco días a 18°C.

El nitrógeno expresado en N y NH₄ no será superior a 10 y 15 miligramos por litro, respectivamente.

El efluente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de peces aguas abajo del punto de vertido.

En caso de que la evacuación del polígono sin estación de depuración el efluente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como las materias flotantes, sedimentales o precipitables que, al mezclarse con otros efluentes, puedan atentar, directa o indirectamente, al funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

El efluente deberá tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El efluente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30°, quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos de compuestos ciclítos hidróxilos y sus derivados halógenos.

Queda prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua cuando esta pueda ser utilizada con vistas a la alimentación humana.

En todo caso las características de los vertidos admisibles en la red de alcantarillado deberán cumplir con lo recogido en el "Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

Decreto 38/2004, de 24 de febrero ("Boletín Oficial de Aragón" de 10 de marzo de 2004).

c) Ruidos: Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 decibelios medidos estos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere.

Art. 53. *Condiciones generales.*

Además de lo preceptuado en el presente artículo, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN EN SUELO URBANO. ZONA DE EQUIPAMIENTO

TÍTULO I

CONDICIONES DE USO

Art. 54. Usos admitidos.

El que sirve para proveer a los ciudadanos de equipamientos y servicios que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, y para proporcionar los servicios propios de la vida en sociedad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o de infraestructuras, y ya se trate de servicios prestados por administraciones públicas como si son promovidos por la iniciativa privada.

Clases de equipamientos:

a) Educativo. Que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.

b) Cultural. Que comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.).

c) Recreativo y de ocio. Que comprende el fomento del ocio enriquecedor y el recreo de las personas mediante actividades con primacía de su carácter cultural, tales como teatro, cinematógrafo, espectáculos deportivos, etc.

d) Sanitario. Que comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que presten en despachos profesionales.

e) De bienestar social. Que comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

f) Deportivo. Cuando se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y el desarrollo de su cultura física.

g) Religioso. Que comprende la celebración de los diferentes cultos. Las congregaciones religiosas se asimilarán a las residencias colectivas y establecimientos de hospedaje.

h) Mercados de abastos. Mediante los que se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población. Asimilables en lo que corresponda al uso comercial.

i) Servicios de la Administración. Mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos de las administraciones públicas en todos sus niveles, asimilables al uso de oficinas.

j) Otros servicios públicos urbanos. Mediante los que se cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (bomberos, policías y similares) se mantiene el estado de los espacios públicos (servicios de limpieza y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos, incluso los surtidores de combustible para los vehículos.

k) Defensa nacional. Mediante el que se da acogida al acuartelamiento de los cuerpos armados. Las condiciones de los edificios destinados al alojamiento de sus ocupantes se asimilarán a las de residencia colectiva y establecimientos de hospedaje.

l) Cementerios. Mediante el que se proporciona enterramiento de los restos humanos. Se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

m) Tanatorios. Mediante el que se depositan los cadáveres durante las horas que preceden a su inhumación o cremación.

n) Salas de reunión. Locales para uso asociativo, de sede social, local de reuniones políticas, centro de conferencias y similares, al servicio de grupos sin ánimo de lucro. Respetarán las condiciones de uso administrativo y de local de ocio que sean aplicables.

Art. 55. Usos complementarios.

En las parcelas calificadas para usos de equipamientos, además del uso predominante de esta naturaleza se podrá disponer cualquier otro complementario que coadyuve a los fines dotacionales previstos y respete en todo caso las condiciones fijadas para él en las presentes normas, con limitación en el uso de vivienda, del que solamente podrá existir la vivienda familiar de quien custodie la instalación o la residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

Art. 56. Usos prohibidos.

Todos aquellos que sean incompatibles con el principal, con los permitidos o superen las limitaciones de éstos.

Art. 57. Modificaciones de equipamientos.

La modificación del destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos y demás servicios de interés social podrá realizarse, por razones justificadas y siempre para establecer un servicio de las citadas categorías, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

TÍTULO II

CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 58. Condiciones de volumen.

— Edificabilidad: 2,0 m² construidos por metro cuadrado de parcela neta.

— Ocupación: No se limita la superficie edificada en relación con el total de la parcela, con tal de que se garantice suficientemente la iluminación y ventilación de los usos.

— Altura máxima: La altura de los edificios no podrá exceder de 10,50 metros sobre la rasante del terreno natural en cada punto de la fachada del edificio,

excepto en edificación de carácter singular debidamente justificado mediante la presentación de un estudio de detalle, pudiendo contrastar así la conveniencia de la justificación a la volumetría pretendida.

— Número máximo de plantas: Planta baja y dos plantas alzadas, excepto en edificación de carácter singular debidamente justificado mediante la presentación de un estudio de detalle, pudiendo contrastar así la conveniencia de la justificación a la volumetría pretendida.

— Parcela mínima: No se determina si bien la limitación la establecerán las propias necesidades funcionales del equipamiento.

— Retranqueos: No se exigen, pudiendo disponer la edificación con libertad sobre la parcela.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES DE USO, VOLUMEN, HIGIÉNICO-SANITARIAS Y ESTÉTICAS EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (NORMAS DE APLICACIÓN)

TÍTULO I

CONDICIONES DE USO

Art. 59. Núcleo de población. — A los efectos de la aplicación del artículo 54 y en tanto en cuanto no se defina reglamentariamente el concepto de núcleo de población, se entenderá que este no existe siempre que no haya otra edificación residencial a una distancia inferior a 200 metros de la vivienda que se pretenda construir, y un mínimo de parcela de 1 hectárea (que podrá conseguirse por agregación de varias fincas inscribiendo la afectación en el Registro de la Propiedad), y que no posean equipamientos comunes.

Art. 60. Bandas de protección en suelo no urbanizable.

Dentro de las bandas de protección del suelo no urbano se establecen las siguientes:

— Alta tensión: Las distancias mínimas de construcciones o edificaciones a líneas eléctricas será la que se ordenen en la legislación del sector eléctrico.

— Ferrocarril: A partir de 2 metros se podrán construir cerca y a partir de 7 metros, edificaciones.

— Cementerio: Se establece distancia de 500 metros una en que se prohíbe cualquier tipo de edificación donde se aloje personal humano.

Se establece una distancia de una banda de 100 metros de protección, en la que se prohíbe cualquier tipo de edificación.

— Río: Se establecerán unas franjas en los márgenes del río de 5 metros como zona de servidumbre y 100 metros como zona de policía. En ambas zonas cualquier actividad o uso requerirá la autorización administrativa previa de organismo de cuenca, en este caso de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.

— Carreteras: Las características conforme al Decreto 206-2003 de Carreteras de Aragón, de estas franjas de Protección se resumen como sigue:

	Carretera A-1105	Variante
Distancia desde arista de explanación:		
-Dominio Público	3	8
- Servidumbre	8	.. 25
- Afección	50	..100
-Límite Edificación	15	.. 50
Usos permitidos:		
-Zona de Dominio Público : Compatibles con la Seguridad Vial , instalaciones de interés general por el subsuelo cuando no se puedan ubicar en otra zona; si es terreno privado, cultivos o jardín que no dificulten la visibilidad.		
-Zona de Servidumbre: Compatibles con la Seguridad Vial, instalaciones de interés general por el subsuelo cuando no se puedan ubicar en otra zona, cultivos agrícolas que no sean plantación o tala de árboles ni ganadería; zonas de estacionamiento y vías de servicio.		
- Afección : En las construcciones e instalaciones ya existentes, reparación o mejora, sin que supongan aumento de volumen; Trabajos de Cultivos Agrícolas, cultivos agrícolas que no sean plantación o tala de árboles ni ganadería;		
-Límite Edificación : Desde esta línea hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las indispensables para su conservación y mantenimiento. En el tramo urbano, el límite lo establecerá el órgano titular de las mismas.		

—Caminos vecinales: En los caminos vecinales que discurren por suelo no urbanizable, se establecerá una distancia mínima de retranqueo respecto del lindero de 5 metros para los caminos principales y de 3 metros para los caminos secundarios.

Se constata que el límite de las bandas de protección tendrá la consideración de lindero a efectos de retranqueo.

TÍTULO II

CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 61. *Edificabilidad.*

Para las edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 23C de la LUA. Las edificaciones no rebasarán los trescientos metros cuadrados de superficie construida y las parcelas serán al menos de diez mil metros cuadrados de superficie. La edificabilidad aplicable será de 0,03 m²/m².

En cualquier otro caso diferente a vivienda unifamiliar la edificabilidad puede llegar al 70%.

Art. 62. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos no urbanizables (rústicos) no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Art. 63. *Parcela mínima.*

La parcela mínima será la establecida por la legislación agraria establecida por la Comunidad Autónoma de Aragón según Ley 19/1995, de 4 de julio. Para condición de edificación aislada se establece una dimensión mínima de parcela de 1 ha, que podrá acreditarse por agregación de varias fincas inscribiendo la afectación en el Registro de la Propiedad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de los artículos 178 a 181 de la Ley Urbanística de Aragón, impidiendo las parcelaciones o segregaciones ilegales y dará cuenta a los organismos competentes de cualquier infracción que observe.

Art. 64. El volumen correspondiente a las superficies afectadas por estas bandas de protección en cada finca será computable en edificaciones a realizar en el mismo predio.

Art. 65. *Altura máxima y retranqueos a linderos.*

La altura de los edificios será adecuada a su entorno, con un máximo de dos plantas y 7 metros de altura en edificios de uso residencial y de 12 metros o tres plantas en edificios de otros usos. En los edificios que no estén destinados a usos residenciales, las alturas máximas establecidas podrán sobrepasarse excepcionalmente cuando lo requieran necesidades funcionales justificadas y el Ayuntamiento así lo autorice.

La edificación se retranqueará un mínimo de 5 metros respecto a todos los linderos de la parcela.

Art. 66. Los proyectos que se presenten por el procedimiento de los artículos 23 y 24 de la LUA, incluirán un plano de situación que grafíe con la debida exactitud todas las edificaciones existentes en un radio de 200 metros de la que se proyecta.

TÍTULO III

CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS

Art. 67. Serán de aplicación las establecidas para la edificación en suelo urbano en estas mismas Ordenanzas (arts. 23 al 33). Las construcciones agropecuarias, así como otras actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, cumplirán las prescripciones relativas a distancias mínimas a edificaciones residenciales, sanitarias y de control de contaminación establecidas por la legislación vigente.

TÍTULO IV

CONDICIONES ESTÉTICAS

Art. 68. Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

CAPÍTULO 8

TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

Art. 69. *Actos sujetos a licencia.*

Todos los actos especificados en el artículo 172 de la Ley Urbanística de Aragón estarán sujetos a previa licencia. Los actos de edificación y usos del suelo tales como:

- Parcelaciones.
- Movimientos de tierra.
- Obras de nueva planta.
- Modificación de estructura o de aspecto exterior de las edificaciones.
- Modificación de uso de los edificios.
- Demolición de las edificaciones, salvo el caso de ruina inminente.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Ampliación de edificios e instalaciones.
- Las instalaciones para uso del subsuelo.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- Tala de árboles integrada en masa arbórea.
- Obras con carácter provisional (arts. 16.4 y 30.2 de la LUA)

Art. 70. *Necesidad de licencia de obras.*

Para ejecutar cualquiera de los actos relacionados en el artículo 65, será precisa la previa obtención de licencia municipal de obras y el haber satisfecho los arbitrios correspondientes. Cualquiera de estos actos que promueven los Órganos de Estado o las entidades de derecho público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal y al pago de los derechos correspondientes dejando a salvo las previsiones establecidas en el artículo 177 de la LUA.

Toda licencia de obras implicará para su titular las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer los gastos que ocasionen como consecuencia de las actividades autorizadas en la misma.

b) Reparar e indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y suelo de la vía pública.

Art. 71. *Solicitud de licencia y documentación.*

La solicitud se formulará en instancia dirigida al alcalde del municipio, firmada por el propietario o persona que legalmente le represente, por el director facultativo competente y el técnico ayudante legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos, domicilio y DNI del propietario. Se acompañará por triplicado el proyecto técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con todos los documentos necesarios para describir totalmente la obra. El procedimiento se realizará de acuerdo a lo contenido en el artículo 175 de la LUA.

Cuando se trata de obras menores, entendiéndose como tales:

- Edificaciones de nueva planta de una sola planta hasta 25 metros cuadrados.
- Demoliciones de edificios de una planta, tapias o similares, o de edificios que no supongan peligro para edificaciones colindantes.
- Reconstrucción de forjados que no afecten a jácenas o muros de carga.
- Construcción de piscinas o algibes de 30 m² de superficie máxima.
- Retejado o reparación de cubiertas.
- Reforma de cocinas, baños o aseos.
- Demolición de tabique sin que ello afecte a la total distribución de la vivienda o local.

—Construcción de valla y cercos provisionales o definitivos.

En estos casos el proyecto se podrá sustituir por un croquis de la obra y plano de emplazamiento, salvo en los casos en que la naturaleza de las obras no exija tales croquis, expresando con claridad el alcance y cuantía. En ese caso, el Ayuntamiento podrá exigir asistencia de dirección técnica que dirija las obras.

Art. 72. *Resolución.*

Las solicitudes de licencias urbanísticas se resolverán por el alcalde con arreglo al procedimiento recogido en el artículo 175 de la LUA que en su caso constituirá pieza separada del procedimiento para la resolución única regulada por el artículo 171 de la mencionada Ley Urbanística.

Art. 73. *Caducidad de licencia.*

La licencia de obra se considerará caducada:

- a) Por desistimiento del interesado.
- b) Al año de su concesión, si dentro del mismo no se empiezan a realizar las actividades que la misma autoriza si bien se pueden admitir prórrogas justificadas.
- c) Cuando comenzadas las obras, fuesen suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido anteriormente del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas que el interesado alegara en la instancia. Pasado el plazo que se fije en la concesión de la prórroga sin reanudar las obras, caducará definitivamente la licencia. La suspensión aludida no producirá efectos de caducidad, si obedece a probada fuerza mayor, o mandato de la autoridad competente.

d) Por transcurso del plazo de ejecución señalado en la licencia.

e) Se establece un límite máximo a las posibles prórrogas o para el supuesto de no haberse fijado plazo en el acuerdo de concesión de la licencia, de tres años computados desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 74. *Permisos de urgencia.*

Excepcionalmente en los casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia para realizar las que no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia de la obra a realizar. En tal supuesto, podrá otorgarse permiso de urgencia limitado a las obras que se consideren necesarias.

Art. 75. *Obras sin licencia u orden de ejecución y sin ajustarse a las condiciones de una u otra.*

La competencia de la inspección urbanística corresponderá al municipio y a los organismos descritos en el artículo 193 de la LUA. Los inspectores urbanísticos estarán facultados de funciones descritas en los artículos 194 y 195 de la Ley Urbanística.

La protección de la legalidad estará garantizada por los artículos 196 al 202 de la LUA y en cuanto al régimen sancionador se remite a los artículos 203 al 210 de la LUA.

Art. 76. *Cédulas de habitabilidad.*

Las cédulas de habitabilidad se solicitarán y obtendrán previamente a la ocupación, por los propietarios de viviendas o edificaciones de carácter residencial, no acogidas al régimen de Viviendas de Protección Oficial, mediante instancias dirigidas a la Diputación General de Aragón en su Servicio Provincial de Suelo y Vivienda, conforme a lo establecido en la legislación específica.

Ninguno de los servicios urbanos podrá obtenerse sin la posesión de la cédula de habitabilidad, debiendo exigirse la acreditación de la misma por las respectivas compañías o empresas suministradoras del servicio. Mientras no se acredite haber obtenido la cédula de habitabilidad, las empresas suministradoras de agua, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro.

CAPÍTULO 9
INFRACCIONES

Art. 77. Constituye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en el texto refundido de la Ley del Suelo y en concreto las definidas y tipificadas en el capítulo II del título VII y lo contenido en el capítulo III de la LUA y en las Ordenanzas descritas en la presente modificación puntual.

Art. 78. La clasificación de las infracciones atiende a dos aspectos:

1. En materia de parcelación.
 - Parcelación realizada sobre suelo no urbanizable.
 - Parcelación sobre terrenos destinados por el planeamiento a equipamiento.
 - Parcelación o división de terrenos que den lotes inferiores a la parcela mínima establecida como indivisible.
 - Parcelación que sin contradecir el planeamiento en vigor se realiza sin la social pertinente licencia.
2. En materia de uso de suelo y edificación.
 - Obras de edificación o urbanismo en contra del uso que corresponda al suelo en que se ejecutan.
 - Obras de edificación o urbanismo que ubicadas en lugares destinados por el Planeamiento como uso público, interés general, etc.
 - Obras que superen la edificabilidad permitida.
 - Obras que alteren el uso permitido.
 - Obras que superen la altura permitida.
 - Obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor en edificio calificadas como fuera de ordenación.
 - Obras situadas en parcelas que no verifican el mínimo exigido.
 - Obras que incumplen la distancia de edificaciones entre sí, con las vías públicas, espacios libres, linderos, etc.

CAPÍTULO 10

SANCIONES

Art. 79. Las responsabilidades de todas las infracciones urbanísticas, así como las sanciones correspondientes se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209 y 210 de la LUA.

Las responsabilidades de todas las infracciones referentes a actividades molestas, así como a las sanciones a las que se ven sometidas, se recogen en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

CAPÍTULO 11

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

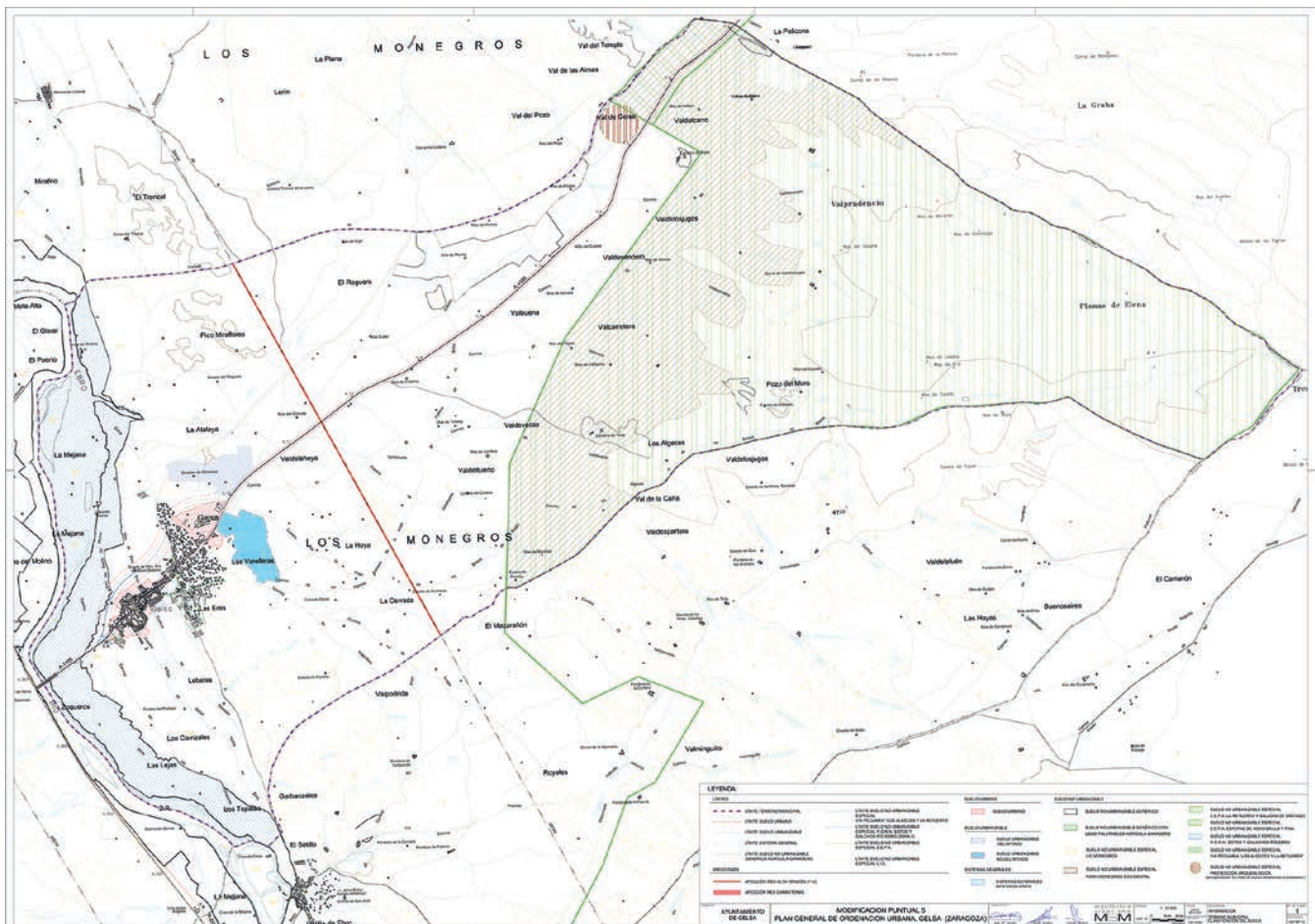
Art. 80. *Inventario de Catálogo de Patrimonio Cultural.*

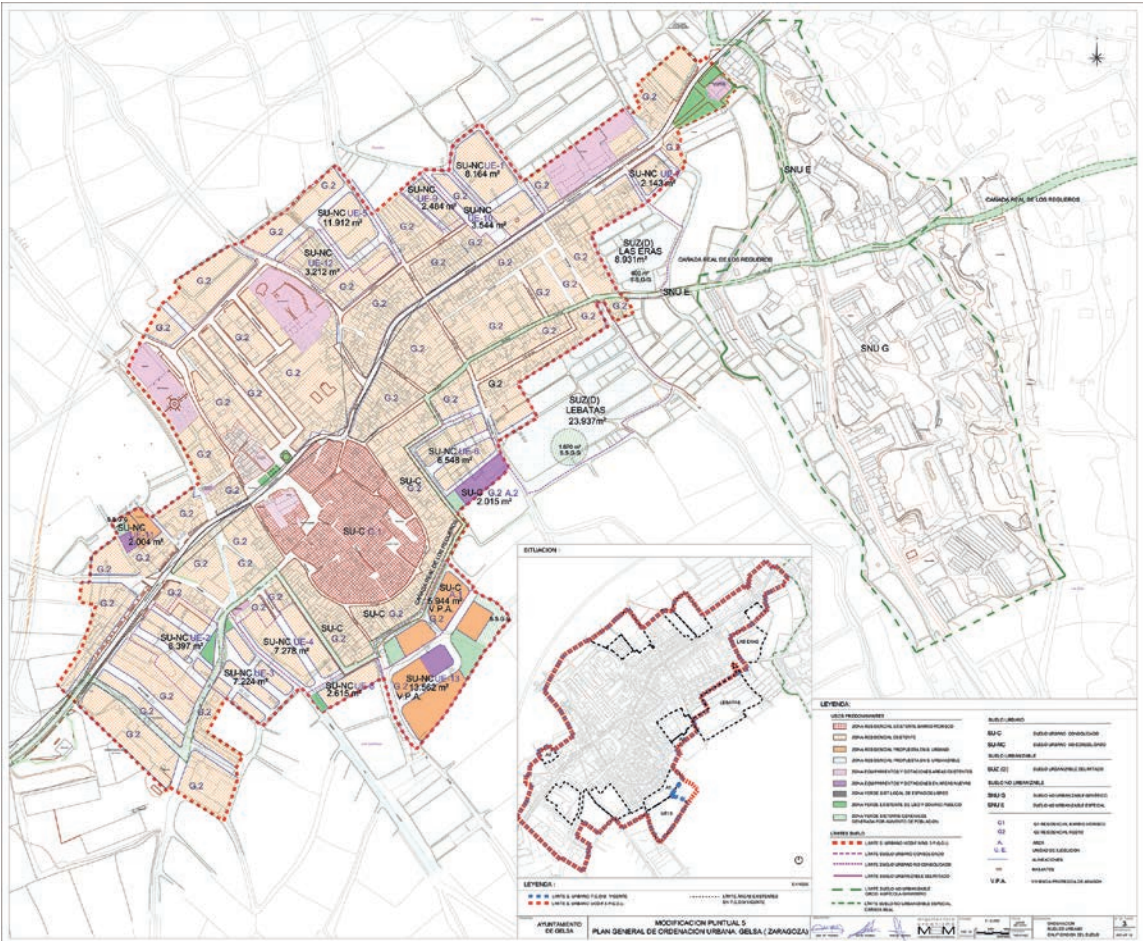
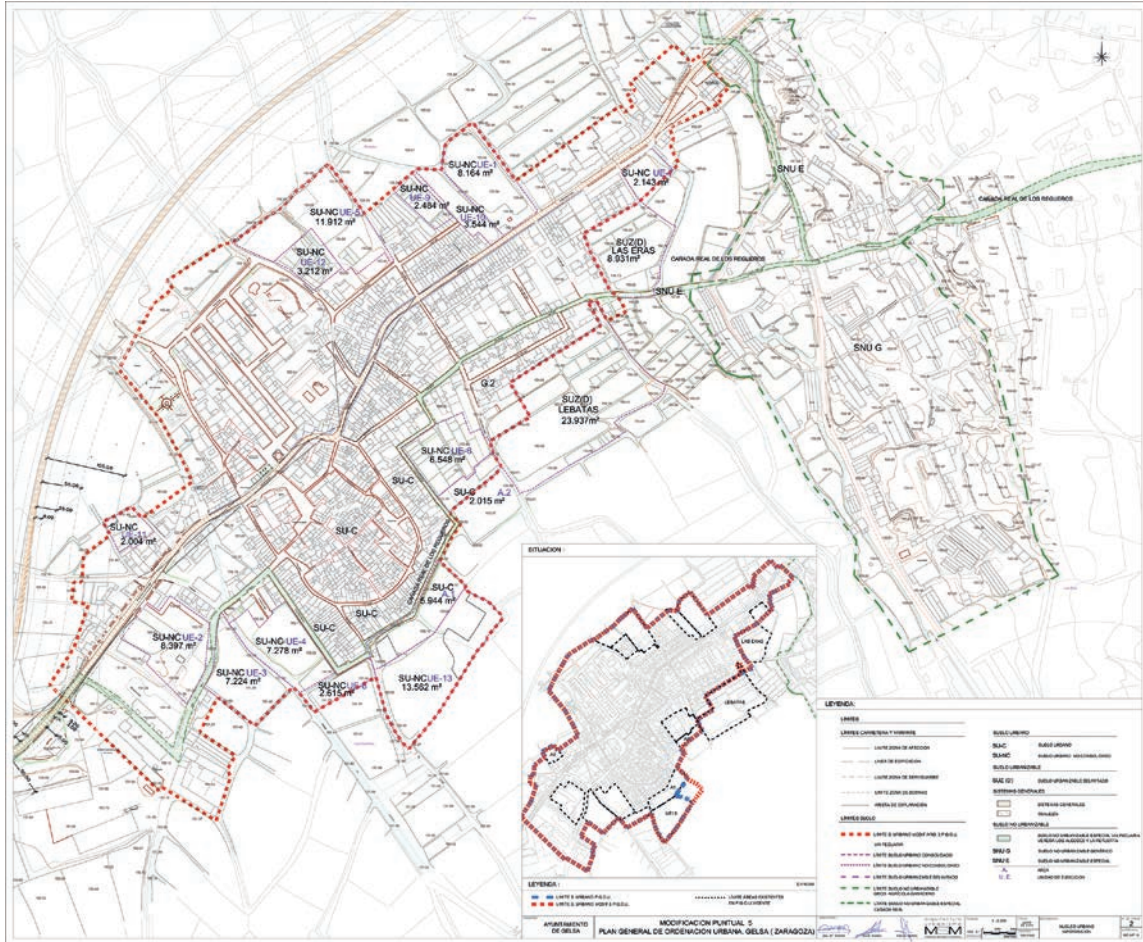
Se amplía el catálogo de protección de patrimonio cultural con la inclusión en el nivel ambiental de nueve “cubiertos” como elementos singulares de la arquitectura popular propia del municipio, de las que se adjunta descripción en el anexo 1 a estas Ordenanzas y se reflejan en el correspondiente plano.

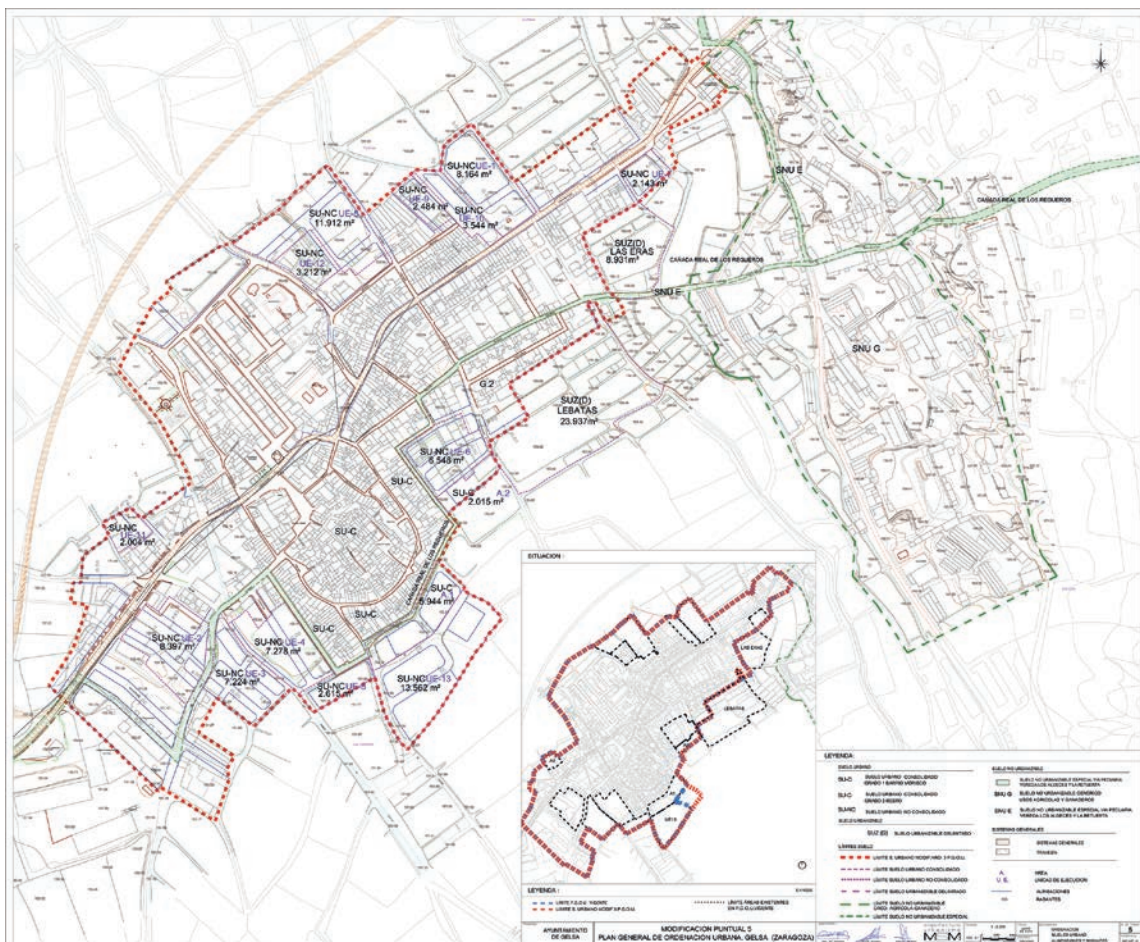
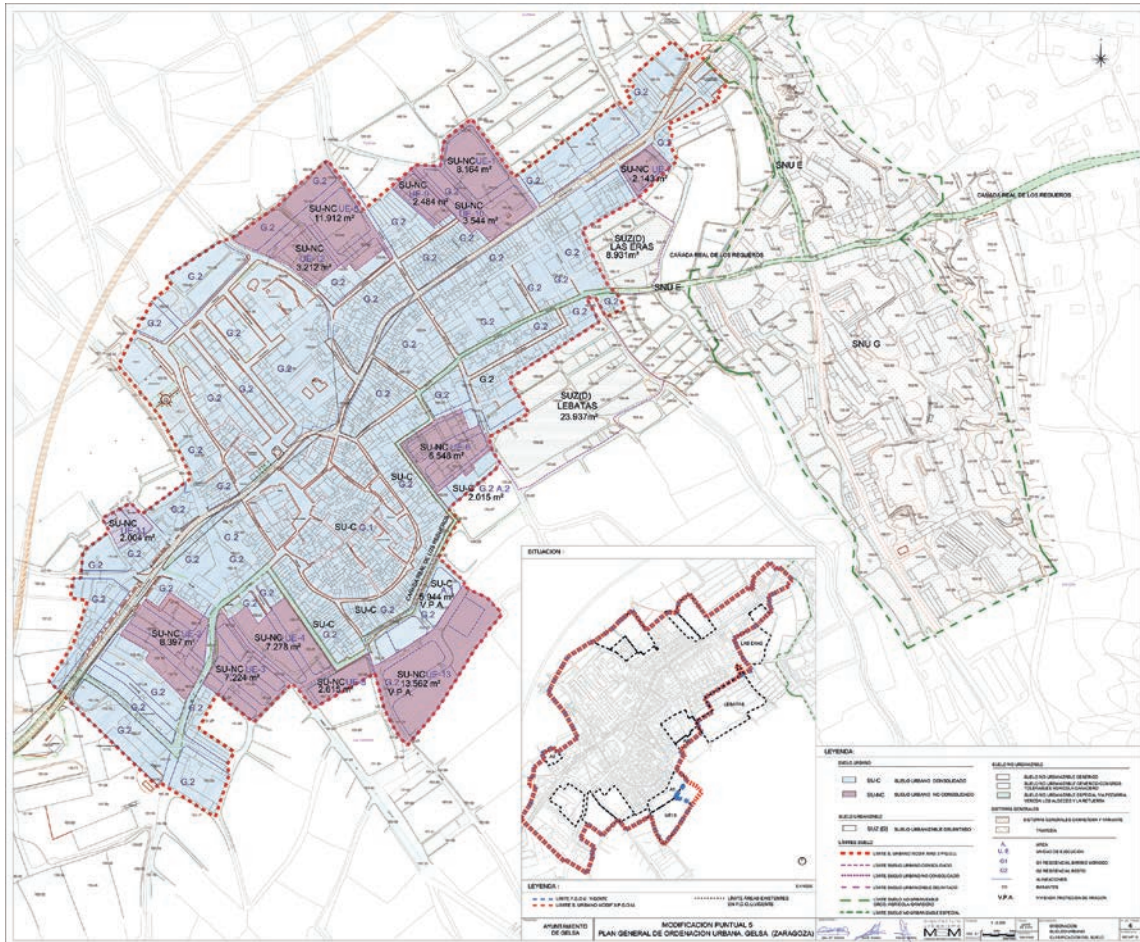
• Denominación y emplazamiento:

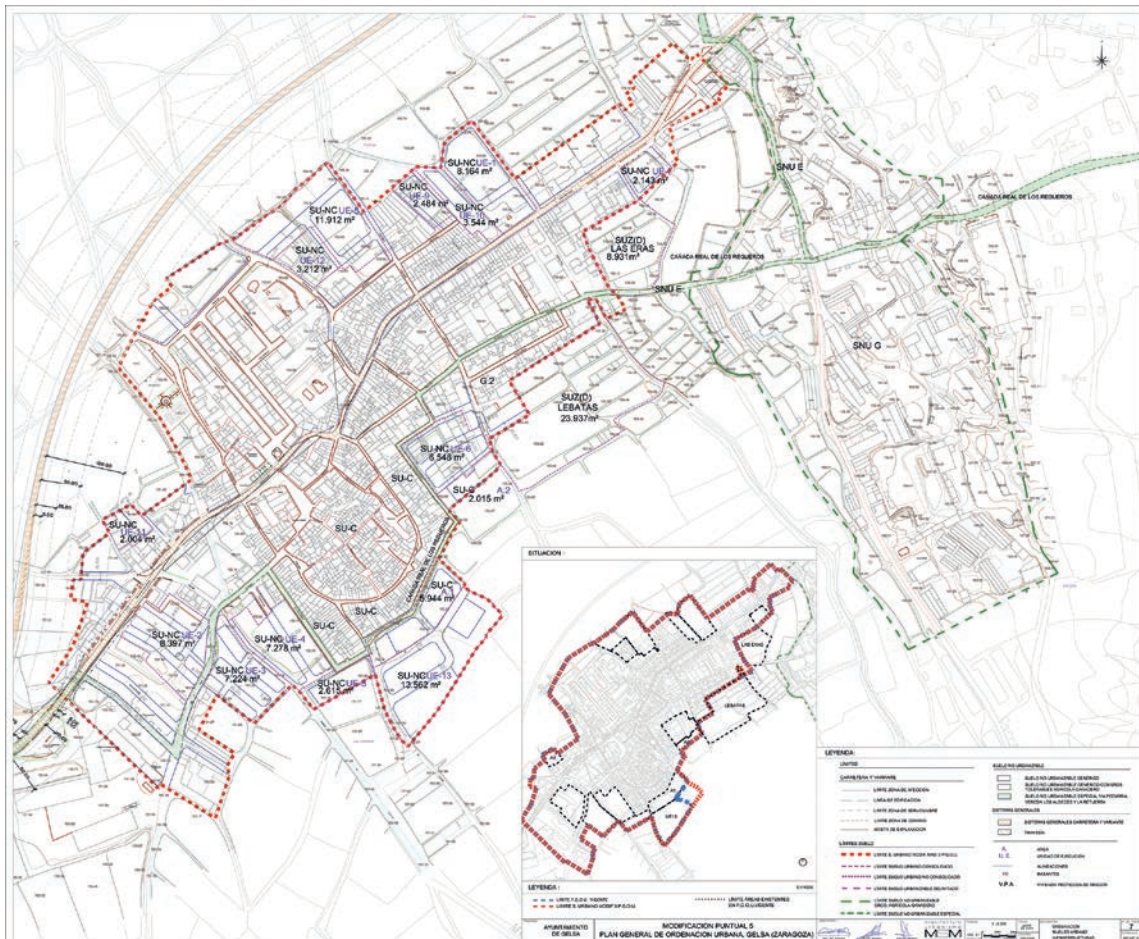
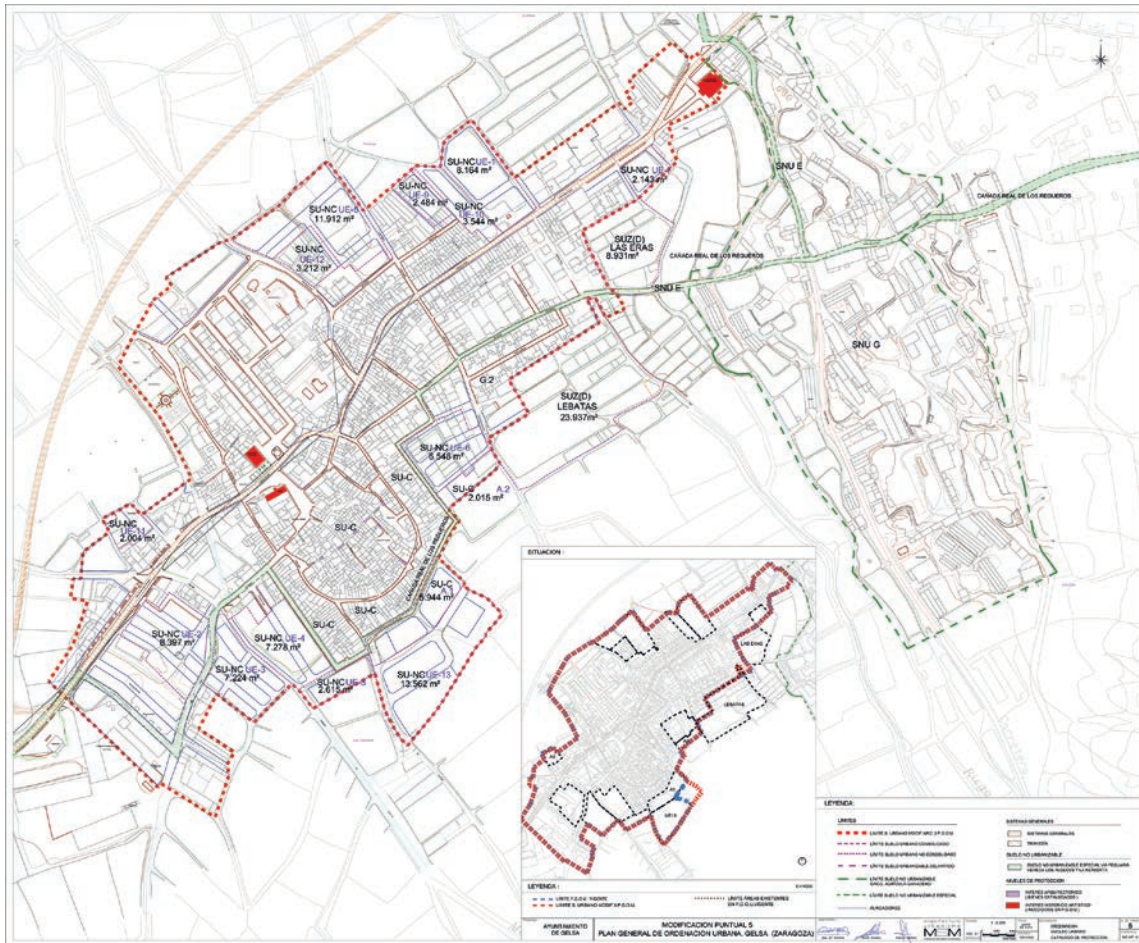
- Cubierto 1: Calle Homo, 15.
- Cubierto 2: Calle Cubiertos, 8.
- Cubierto 3: Calle Cubiertos, 10.
- Cubierto 4: Calle Cubiertos, 11.
- Cubierto 5: Calle Cubiertos, 26.
- Cubierto 6: Calle Cubiertos, 27.
- Cubierto 7: Calle Ocho Esquinas, 9.
- Cubierto 8: Plaza del Hospital, 4.
- Cubierto 9: Plaza del Hospital, 8.
- Cubierto 10: Calle Mayor, 1.

Zaragoza, junio de 2010. — Los arquitectos, Daniel Moreno, Jose M.ª Moreno, Manuel Serrano.









HERRERA DE LOS NAVARROS**Núm. 1.432**

José Antonio Pérez Guillén solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la regularización jurídico-administrativa de la actividad de explotación de ovino con una capacidad para 800 plazas, sita en el polígono 9, parcelas 132 y 133, de Herrera de los Navarros, así como ejercer la correspondiente actividad.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales, a contar desde el siguiente a su publicación, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito las alegaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Herrera de los Navarros, a 4 de febrero de 2016. — El alcalde, Enrique Felices Serrano.

LUMPIAQUE**Núm. 1.436**

José Luis Lahuerta Gil solicita licencia ambiental de actividades clasificadas para la regularización jurídico-administrativa de la actividad de explotación de ganado ovino, sita en el polígono 11, parcelas 810 y 250, así como ejercer la correspondiente actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Lumpiaque, a 4 de febrero de 2016. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

URREA DE JALÓN**Núm. 1.449**

Por resolución de Alcaldía de fecha 19 de enero de 2015 se acordó la delegación de competencia de la Alcaldía en la señora concejala doña Cristina Berges Ramo para la celebración del matrimonio a celebrar el día 29 de enero de 2016.

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOPZ, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Urrea de Jalón, a 22 de enero de 2016. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

URREA DE JALÓN**Núm. 1.450**

Por el Pleno de este Ayuntamiento de Urrea de Jalón, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Urrea de Jalón, a 2 de febrero de 2016. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

URREA DE JALÓN**Núm. 1.451**

El Pleno de este Ayuntamiento de Urrea de Jalón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Servicio de cementerio.
- Expedición de documentos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Urrea de Jalón, a 2 de febrero de 2016. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.

UTEBO**Núm. 1.413**

Sergio Heros Osuna, en representación de Grupo Fabricante VP Vending, S.L., ha solicitado licencia ambiental de actividad clasificada para realizar la actividad de fabricación de vasos de papel, con emplazamiento en polígono industrial San Ildefonso, nave 17, de Utebo.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de noviembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días naturales.

Utebo, a 10 de febrero de 2016. — El alcalde, Miguel Dalmau Blanco.

SECCIÓN SÉPTIMA**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social****JUZGADO NÚM. 3****Núm. 1.258**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Montoro Giménez contra D'Frutas y Más 2011, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número de despido/ceses en general 654/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a D'Frutas y Más 2011, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de junio de 2016, a las 11:45 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sita en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a D'Frutas y Más 2011, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a uno de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3**Núm. 1.263**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 228/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mónica de Matos Calvera contra la empresa El Jardín de Giberny, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 3 abierta en la cuenta judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Jardín de Giberny, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintidós de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3**Núm. 1.264**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de Seguridad Social número 76/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelatif Marhrane contra la empresa Mutua MC Mutual Ciclops, Sorraquin Construcciones, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 28 de enero de 2016, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría del Juzgado.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, a nombre de esta oficina judicial con el número 4915 0000 65 76/2015, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "34 Social suplicación", acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sorraquin Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 3**Núm. 1.265**

Doña Raquel Cervero Pinilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 872/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Ángel Ezquerro Pinilla contra la empresa Excavaciones César Lahera, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría del Juzgado.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander, a nombre de esta oficina judicial con el número 4915 0000 65 0872/14, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "34 Social suplicación", acreditándolo mediante la presentación del

justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones César Lahera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de febrero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Raquel Cervero Pinilla.

JUZGADO NÚM. 4**Núm. 1.267**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 838/2014, que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado auto de aclaración de sentencia de fecha 28 de enero de 2016, haciendo saber a la parte que se encuentra en domicilio desconocido que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a News Moss 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintiocho de enero de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

PARTE NO OFICIAL**COMUNIDAD DE REGANTES DE TARAZONA****Núm. 1.467**

Conforme dispone el Reglamento, se convoca a todos los partícipes a la primera Junta general ordinaria anual, que se celebrará el día 17 de marzo de 2016 (jueves), en el edificio de la Comunidad, en avenida de la Estación, núm. 7, de Tarazona, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta general ordinaria del día 26 de marzo de 2015.

2.º Memoria anual 2015.

3.º Conocimiento del estado general de las cuentas del ejercicio 2015 y lectura de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como del canon del Val, para el año 2016.

4.º Nombrar las comisiones para el examen de las cuentas y de los presupuestos.

NOTA: Las cuentas y balance económico del año 2015, así como los presupuestos correspondientes al año 2016, se encuentran a disposición de los terratenientes para su consulta en las oficinas de la Comunidad.

Tarazona, a 4 de febrero de 2016. — El presidente, Javier Mainar Magallón.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:

Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:

Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.